

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL ACOSO SEXUAL EN EL DEPARTAMENTO  
DE SACATEPEQUEZ**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**GUILLERMO TZIAN CANO**

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Marzo de 1995

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

04  
T (3047)  
COH

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
EXAMINADOR	Lic. Osvaldo Aguilar Rivera
EXAMINADOR	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
EXAMINADOR	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
SECRETARIO	Lic. Roberto Samayoa

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

3879-94

Guatemala, 17 de Noviembre de 1994

Sr. Decano  
Lic. Juan Fco. Flores Juárez  
Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

ACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
17 NOV 1994  
RECEBIDO  
17/11/94  
OFICIAL

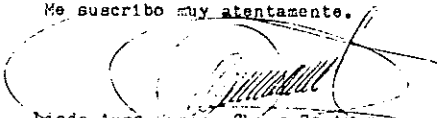
Sr. Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para emitir dictámen de asesoría en la Tesis del Bachiller Guillermo Tzián Cane, titulada "El Acoso Sexual en el departamento de Sacatepéquez"; aunque es un problema universal y actual, el sustentante le dirige a una determinada circunscripción para ejemplificar la intensidad del mismo. La investigación de este flagelo que azota principalmente al sexo femenino en un alto porcentaje, está bien centrado confirmando la hipótesis con un trabajo de campo que lo llevó a tener una visión inesperada de lo impactante del problema que al comprobarse en la vía legal la perpetración de este hecho (acoso sexual) se llegaría a tipificar como un verdadero delito que deja consecuencias graves de índole psicológica en las víctimas; así como también los daños que aparentemente se ignoran y que sufre la clase trabajadora femenina, que no se les indemniza al ser despedidas por no acceder a las insinuaciones sexuales patronales, y no solamente en el ramo laboral sino también en otros.

El estudiante propone la tipificación del delito con sus elementos subjetivos, objetivos y el bien tutelado: la libertad y seguridad sexual, imponiéndole tentativamente una pena más o menos justa, que si bien le acogiera nuestra legislación penal sustantiva, sería de tanto alivio y limpieza moral para nuestra sociedad machista; propone también algunos medios que pueden servir para probar el hecho del acoso sexual debido a que es difícil para la víctima su probanza. Salen a luz de la investigación tres instituciones, aunque han de existir más, que hacen una silenciosa y meritoria labor de ayuda para las víctimas de acoso sexual en nuestro medio.

La Tesis se inicia con un antecedente histórico, establece diferencias y semejanzas con otros delitos sexuales como la violación, los abusos deshonestos y con la coacción, un esbozo de Derecho Comparado sobre la legislación del acoso sexual en algunos países. Me satisface plenamente el trabajo investigado por lo que es procedente su aprobación.

Me suscribo muy atentamente.

  
Lidia Aura Marina Chang Contreras  
Catedrática Titular de Derecho Procesal Penal  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC



*[Handwritten signature]*

*Rec. 22/11/94  
15-51*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, noviembre dieciocho, de mil novecientos noventa-  
ticuatro. -----

Atentamente pase al licenciado HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller GUILLERMO TZIAN CANO y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -----

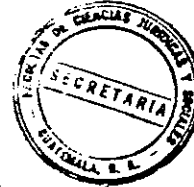
*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edif. Universitario, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



Guatemala, 16 de febrero de 1,995.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

21 FEB. 1995

RECIBIDO  
Hoyas 12 Juveniles 15  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con el objeto de informarle que cumpliendo con lo indicado en la Providencia que antecede, he procedido a revisar la Tesis presentada por el Bachiller GUILLERMO TZIAN CANO, que denomina "EL ACOSO SEXUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ".

En cuanto a dicho trabajo, estimo que llena los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo para ser discutido en el Examen Público de su autor, pues es un tema de actualidad, ha sido investigado con suficiente profundidad por el sustentante y acude a la bibliografía adecuada.

Sin otro particular, presento al Señor Decano mis muestras de la más alta consideración y respeto.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

*Héctor Anibal De León Velasco*  
Lic. Héctor Anibal De León Velasco  
REVISOR de Tesis de Grado.

HADV/mhpp.

c.c. Archivo.

Anexo: Tesis que consta de noventa y cuatro hojas, que incluyen Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Calle Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, febrero veintitres, de mil novecientos noventi  
cinco. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller GUILLERMO -  
TZIAN CANO intitulado "EL ACOSO SEXUAL EN EL DEPARTAMENTO  
DE SACATEPEQUEZ". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes  
Técnico Profesional y Público de Tesis. -----



ACTO QUE DEDICO

A DIOS TODO PODEROSO.

A LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA  
"UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA"

Mi amada casa de Estudios  
Por abrirme las puertas, y en es  
pecial

A LA FACULTAD DE CIENCIAS -  
JURIDICAS Y SOCIALES.

Por el tiempo y conocimientos -  
que me brinda.

A MI PADRE (+) Y MI MADRE

Por su amor y ejemplo.

A MIS HERMANOS

Por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Por su amistad, compañerismo y -  
apoyo en todo momento.

INDICE GENERAL  
ACOSO SEXUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ Y  
LEGISLACION PENAL GUATEMALTECA

CAPITULO I

1.1	IDEA GENERAL . . . . .	1
1.2	TEORIA DE LA ANTIJURICIDAD Y TIPICIDAD DEL DELITO . . . . .	2
1.3	TEORIA DE LAS NECESIDADES . . . . .	6
1.4	TEORIA DE LA VIOLENCIA . . . . .	9
1.5	TEORIAS LABORALES SOBRE EL ACOSO SEXUAL . . . . .	12

CAPITULO II

ASPECTOS JURIDICOS REFERENCIALES DEL ACOSO SEXUAL . . . . .	15	
2.1	CONVENIOS INTERNACIONALES Y NORMAS CONSTITUCIONALES . . . . .	15
2.1.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos . . . . .	15
2.1.2	Constitución Política de la República de Guatemala . . . . .	16
2.1.3	Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer de hecho y de derecho . . . . .	19
2.2	LEGISLACION PENAL GUATEMALTECA DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS . . . . .	20
2.2.1	Definición . . . . .	20
2.2.2	Bien jurídico tutelado . . . . .	20
2.2.3	Coacción . . . . .	21
2.2.4	Amenazas . . . . .	22
2.2.5	Relación con el acoso sexual de los delitos anteriores . . . . .	24
2.3	DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES Y CONTRA EL PUDOR . . . . .	26
2.3.1	Definición . . . . .	26
2.3.2	Bien jurídico tutelado . . . . .	26
2.3.3	Violación . . . . .	27
2.3.4	Estupro . . . . .	29
2.3.5	Abusos deshonestos . . . . .	30
2.3.6	Falta penal (Contra las buenas costumbres, Definición) . . . . .	32
2.3.7	Relación de los delitos anteriores con el Acoso sexual . . . . .	33



2.4	DERECHO COMPARADO	36
2.4.1	Ley Federal de Puerto Rico . . . . .	36
2.4.2	Abusos contra la honestidad (España) . . . . .	37
2.4.3	Cuadro comparativo de regulación legal internacional del acoso sexual . . . . .	38
CAPITULO III		
	ACOSO SEXUAL . . . . .	41
3.1	Idea General	41
3.2	Antecedentes Históricos . . . . .	43
3.3	Formas de realizar el Acoso Sexual . . . . .	45
3.4	Elementos del Acoso Sexual . . . . .	47
3.5	Bien Jurídico Tutelado . . . . .	49
3.6	Consumación . . . . .	50
3.7	Formas de Comisión . . . . .	50
3.8	DEFINICION DE ACOSO SEXUAL . . . . .	51
3.9	Régimen de la Acción . . . . .	52
3.10	Algunas causas del origen del agente abusador . . . . .	53
3.11	Algunos efectos del acoso sexual . . . . .	53
CAPITULO IV		
	PRINCIPALES CAUSAS JURIDICO-SOCIALES DEL ACOSO SEXUAL, DE LA POBLACION FEMENINA QUE LABORA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE SACATEPEQUEZ, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. . . . .	55
A.	Desde el punto de vista de la Población Femenina que labora en los centros educativos Públicos y Privados de la Cabecera Departamental de Sacatepéquez. . . . .	55
B.	Desde el punto de vista de los abogados que desarrollan actividad profesional en la Cabecera Departamental de Sacatepéquez. . . . .	58
CAPITULO V		
	PROPUESTA DEL MARCO JURIDICO SOBRE EL ACOSO SEXUAL . . . . .	69
5.1	Acoso sexual y legislación penal guatemalteca . . . . .	69
5.2	Cuadro comparativo entre el delito de coacción y el acoso sexual . . . . .	72

3	Propuesta del marco Jurídico del acoso sexual . . . . .	73
4	Casos concretos recopilados de acoso sexual . . . . .	75

TITULO VI

1	CONCLUSIONES . . . . .	79
2	RECOMENDACIONES . . . . .	83

## INTRODUCCION

La investigación desarrollada tuvo su origen en el sentimiento de admiración hacia la mujer trabajadora, y sabiendo que la mujer guatemalteca alcanza casi el cincuenta por ciento de la población total y la cual desafortunadamente aún se encuentra sufriendo de vicisitudes para lograr su desarrollo integral como personas, y en tal sentido, han optado por incorporarse a la vida productiva del país, atendiendo al llamado de las necesidades sufridas cada una en su campo y estrato social determinado, trayendo como consecuencia el sufrimiento del fenómeno de ACOSO SEXUAL, causando con ello trastornos sociales de incalculables efectos, tanto de orden emocional como económico, fundamentalmente.

La población universo de nuestra investigación por lo anteriormente dicho, sufre este fenómeno en virtud de que en la cabecera Departamental de Sacatepéquez han proliferado sustancialmente centros educativos privados (sin dejar por un lado los de naturaleza pública) que tienen la característica especial de prestar sus servicios a Estudiantes, especialmente de otras latitudes del mundo, Europa, Asia, Africa, Oceanía y de nuestro propio continente, con sistemas individuales o personalizados de enseñanza, lo que facilita al usuario o cliente y/o persona que se relacione con este sector, tener una relación profesional directa y prolongada con la profesora o instructor de idiomas, creando con ello la posibilidad de realizar o de observar conductas agresivas, indeseables, lesivas a la dignidad, libertad y seguridad, tanto individual, como sexual de la víctima; además, existen muchas personas más, involucradas en ésta relación económica, tales como: Guías, Agencias de Viajes o excursiones, familias que prestan sus servicios de hospedaje, personal administrativo y de mantenimiento, lo que hace por sus condiciones, aunque no solamente en el trabajo, alto el índice de acoso sexual existente, sin olvidarnos de las otras circunstancias o formas en que puede realizarse.

La ausencia de normas jurídicas de protección específica contra este hecho, conjugado con la necesidad de la víctima y sus circunstancias, hace un verdadero campo de acoso sexual y es por ello que, tratando de conocer el hecho profundamente en sus elementos, características, formas, lugares de realización, se tuvo como objetivo elaborar el estudio mínimo sobre el hecho y las sugerencias pertinentes con la idea de contribuir a la protección de todas aquellas personas que son víctimas o pueden serlo de acoso sexual.

Es importante mencionar que muchas de las ideas expresadas en nuestro trabajo no serán compartidas por algunas personas, pero -como dijimos anteriormente-, es nuestro objetivo ofrecer el Estudio y soluciones al problema existente, y con ello contribuir a la tranquilidad y desarrollo, tanto de la persona individualmente, como de la sociedad, que alcanzará tal estado solo con el trabajo arduo de todos los sectores de la sociedad guatemalteca, así como la conservación de los valores morales de nuestra estructura social.

Guillermo Tzian Cano.

## CAPITULO I

### FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS REFERENCIALES DEL ACOSO SEXUAL

#### 1.1 IDEA GENERAL

"No hay datos estadísticos, no hay definiciones exactas sobre él, ni tampoco se sabe qué características lo diferencian del simple enamoramiento, sin embargo, muchas mujeres sufren las vicisitudes de su presencia, teniendo que soportarlo en el trabajo, lugar de estudio, en la calle; existe un verdadero dilema al tratar de establecer el límite entre el cortejo y el hostigamiento sexual, ya que en muchas oportunidades uno encubre al otro". ANA LUCIA MENDIZABAL.<sup>1</sup>

La investigación sobre el ACOSO SEXUAL tiene trascendental importancia, en virtud de que es un fenómeno mundial, de actualidad, en el que se encuentra también inmersa la República de Guatemala, y especialmente para esta tesis en la Cabecera departamental de Sacatepéquez en la que actualmente ha proliferado "LA ESCUELA DEL IDIOMA ESPAÑOL COMO SEGUNDO IDIOMA", donde se utilizan sistemas avanzados de enseñanza entre los que se utiliza la enseñanza directa e individualizada o personalizada, y otro tipo de relaciones con este tipo de comercio, ajenos a la mera enseñanza, lo que trae como consecuencia el elevado índice de ACOSO SEXUAL sufrido por las personas que intervienen en este tipo de relación educativa, por lo que, con el objeto de determinar las principales causas JURIDICO-SOCIALES que lo originan, es necesario establecer el marco doctrinario referencial, ya que no existe un estudio amplio científico del mismo, por lo que para el mismo se inicia con la idea general sobre lo que es el acoso sexual, con el objeto de tener una idea mínima del mismo:

"El acoso sexual es un acto por medio del cual una persona, valiéndose de su situación, condiciona su actuar, hacer o

---

<sup>1</sup> Mendizábal, Ana Lucia. Acoso sexual. Revista AMIGA, PRENSA LIBRE. Guatemala, 20 de abril de 1994. Págs. 12-15.

entregar una cosa, un acto que beneficia a otra, la mantenga el goce, continuar o dejar de hacerla, manifestada en forma tácita o expresa, personalmente o por medio de un tercero obligando por ésta condición a acceder a realizar actos sexuales que causen en la persona acosada malestar o desesperación".

Como sostenemos la causa jurídica de origen del acoso sexual en nuestra hipótesis, es la ausencia de las normas jurídicas que prevengan o sancionen en su caso, el acoso sexual, por lo que trataremos la teoría de la antijuridicidad y tipicidad así:

## 1.2 TEORIA DE LA ANTIJURIDICIDAD Y TIPICIDAD DEL DELITO

Para introducirnos a la exposición de éstas teorías quisiera referirme a la expresión latina NULLUM CRIMEN SINE LEGE o lo que es lo mismo, el crimen no existe si no hay ley; éste es un principio universalmente reconocido a lo que incluye la legislación guatemalteca tanto de orden constitucional, pena sustantiva, adjetiva, así como los ordenamientos ordinarios especiales de otras ramas del derecho vigentes en Guatemala; por lo que debemos entender: "No puede procesarse, No puede Juzgarse y condenarse a una persona si no existe en una ley la figura delictiva; el tipo: anterior a la acción.

Partiendo del entendido anterior, tendremos que las persona tienen la libertad de decidir el hacer o no, manifestarlo, hacer lo que la ley no prohíbe u obliga; ésto es, lógicamente correlativo a que una persona realice un acto, que aún no siendo reñido con la ley y sí con los principios y valores sociales por no estar regulado como delito, se ejecuta constantemente sin existir en la conciencia del agente la idea del deber jurídico de no hacerlo, de no existir la costumbre o por qué no decirlo, temor a ser sancionado penalmente, es por ello que considero, a no ser regulado penalmente, un hecho entre los valores sociales prevalcientes, contrario o lesivo a los mismos, contribuye a la realización de éstos actos al no existir la defensa legal a la persona o víctima.

EUGENIO CUELLO CALÓN<sup>2</sup> al referirse al tema de la ANTIJURIDICIDAD, manifiesta que muchos autores consideran la antijuricidad no como elemento del delito sino como su verdadera característica. La acción humana dice, para ser delictiva ha de estar en oposición a una norma penal que prohíba u ordene su ejecución, ha de ser antijurídica y obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales; la antijuricidad, sin descartar la intención que persigue un fin, cuando el agente obra con ánimo de apropiarse, de obtener un resultado específico, como por ejemplo, el hurto, las lesiones; aquí, la figura delictiva se establece en la objetividad del hecho y la intencionalidad o propósito específico del agente. Esta es una antijuricidad formal, la contraposición de la norma penal con el hecho y es FORMALMENTE ANTIJURIDICA la acción que infringe una norma, un mandato o prohibición de orden jurídico y es MATERIALMENTE ANTIJURIDICO; la acción que encierra la conducta socialmente dañosa, aspecto que se encuentra en la lesión de un bien jurídico tutelado o en el peligro de que sea lesionado, ambos aspectos suelen coincidir; la antijuricidad material (hechos dañosos y perjudiciales para la sociedad) no previstos por la norma penal, solo serán tal si una norma los regula y sanciona; la antijuricidad material, sin antijuricidad formal, no tiene trascendencia. Para determinar si un hecho es penalmente antijurídico, habrá que acudir como criterio decisivo a la ley penal, si el hecho cometido encaja dentro de alguno de los tipos (tipicidad) del delito descritos en la legislación penal; existirá gran probabilidad que sea penalmente antijurídico, ya que pueden concurrir causas de exclusión de la antijuricidad (justificaciones) que no pueden ser previstas en el tipo delictivo.

La tipicidad es el modo más importante de la

---

<sup>2</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, parte general. 149 edición, Editorial Bosch. Barcelona, España, 1981. Tomo I, págs. 362-370.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

antijuridicidad; con el principio de legalidad expuesto anteriormente, realiza una importante función de Garantía y seguridad jurídica que considero en este momento hay carencia específica, por la inexistencia del tipo, no hay protección para las personas que potencialmente pueden o son víctimas de acoso sexual.

Una conducta puede ser antijurídica por estar contra derecho, pero debe estar tipificada en la ley penal para que pueda sancionarse, por lo que el acoso sexual, aunque sea antijurídico no es típico (tipo penal); JOSE MARIA RODRIGUEZ DEVESA<sup>2</sup> manifiesta: Que es antijurídica la conducta contraria a derecho. Para que una acción sea delictiva no basta que sea antijurídica, es preciso que esté tipificada en la ley, cuando hablamos de tipicidad, queremos decir que la conducta está tipificada, que es típica, esto es que reúne las condiciones exigidas por un tipo. Al tipo del injusto, pertenecen aquellas partes que el acto humano que se desarrolla en el mundo exterior: el movimiento corporal, el resultado, la no realización de una acción y eventualmente, el empleo de determinados medios y la concurrencia de cualidades específicas del sujeto que realiza la acción, así como los elementos subjetivos del injusto, cuando sea precisa su concurrencia para decidir si la conducta es antijurídica, en cuyo caso también los elementos subjetivos del tipo, también las condiciones objetivas de penalidad.

Ahora bien, la tipicidad como postulado, dice: "es una consecuencia inevitable del principio de legalidad", exige una concreción, una determinación previa legal de los casos en los que se puede y debe aplicar la pena, supuesta claro está, la culpabilidad. Como Rodríguez Devesa le denomina, la Antijuridicidad debe estar contemplada además como tipo en la legislación penal, por lo que será una ANTIJURIDICIDAD TÍPICA.

---

<sup>2</sup> Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal español, parte general. 14ª edición, 1990. Madrid, España. Editorial Gráfica Carasa. Págs. 404, 411, 415.



Lo que significa, en el caso del fenómeno investigado, es que no existe la conducta abstracta descrita en la ley penal guatemalteca (tipo) por lo que las conductas realizadas no pueden encuadrarse (tipificarse) en ese molde abstracto que describe la ley.

Para los profesores guatemaltecos HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO Y JOSE FRANCISCO DE MATA VELA<sup>4</sup> siendo la antijuridicidad tipicidad dos situaciones distintas pero tan unidas y siendo elementos positivos del delito (Naturaleza jurídica de ambas) pueden definirse así:

La TIPICIDAD: es la encuadrabilidad (adecuación) de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley (Tipo) y Antijuridicidad:

DESDE EL ASPECTO FORMAL: "Es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre la conducta concreta y un concreto orden jurídico- penal establecido previamente por el estado.

DESDE EL ASPECTO MATERIAL: "Es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado".

DESDE EL ASPECTO VALORATIVO:

POSITIVO: Según Rodríguez Devesa: Es un juicio de valor en el cual se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda.

NEGATIVO O DESVALORATIVO: Que según el penalista guatemalteco PALACIOS MOTTA: "Establece que es el juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre una acción típica, en la medida en que ésta lesiona o pone en peligro sin que exista una causa de justificación, el interés o bien Jurídicamente protegido".

---

<sup>4</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal guatemalteco, parte general y especial. Edi-Art, Guatemala, 1987. Págs. 154 a 166.

### 1.3 TEORIA DE LAS NECESIDADES

Una persona hace cosas increíbles por necesidad, defiende, mata, atraviesa grandes distancias, vence grandes obstáculos, la necesidad es un motor de movimiento. Por necesidad se aceptan hechos que lesionan la dignidad humana, por necesidad se deja abierta una brecha de vulnerabilidad humana por necesidad se aceptan condicionamientos, dentro de los cuales podemos mencionar los favores sexuales cualquiera que éstos sean a cambio de una actitud del agente, legal o ilegal, beneficiosa para la víctima; es por ello que un factor social como la situación de dependencia económica de una persona por no haber del conglomerado social es causa determinante de la aceptación o disposición de una persona a ser acosada sexualmente.

Al analizar lo referido del tema en la Enciclopedia Jurídica OMEBA<sup>2</sup> la expresión necesidad, individual o colectivamente expuestas implican una noción de amplitud, tanto que se extiende desde el mundo físico, matemático, biológico, hasta lo moral económico y social, también al mundo jurídico como regulador normativo de ese tipo de actividades, las necesidades y por tanto, la actividad económica son fundamentales en la sociedad en el uso, la adquisición de alimento, vestido, vivienda, etc. influyen en otros fenómenos sociales tales como la vida familiar, las creencias, la organización política y jurídica del grupo, aún dentro del criterio axiológico general, los valores útiles económicos son unos de los tantos que deben ceder posición frente a otro tipo de valores vitales, morales, jurídicos, estéticos. Las necesidades del hombre en forma individual o colectiva y su satisfacción han influenciado en gran medida en hechos tales como la producción, demanda, consumo, cambio, división del trabajo, el adiestramiento, comercio, diversas formas de poder de policía, distintos aspectos de la organización jurídica y política y hasta

---

<sup>2</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III y IV. Industria Gráfica del Libro. Buenos Aires, Argentina, 1985. Págs. 183-184.

en algunas concepciones filosóficas del hombre y de la sociedad, es por ello que penetrar en el concepto de necesidad es un impulso irresistible, que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido, así, se extiende la noción a la falta de alimento, a la falta de elementos para conservar la vida, a lo que no se puede resistir al riesgo o peligro que requiere auxilio, etc.

A pesar de ser un concepto simple, la idea de necesidad es más específica de acuerdo a la clase de realidad a que se aplica, la misma influye igualmente en lo práctico y especulativo en cuanto va a lo que es permanente y natural de las cosas, la necesidad como ley, traducida en el tiempo para regir la voluntad representando la parte ejecutiva, dentro de la cual se ha de aplicar el elemento directo de la iniciativa libre del agente, es aquí donde la persona rige su impulso personal POR NECESIDAD pierde su libertad, entendiéndose ésta como el querer obrar diferente.

**CLASIFICACION DE LAS NECESIDADES:** Las necesidades por sus características distintas podrían clasificarse en PRIMARIAS Y SECUNDARIAS. Son primarias las de alimento, bebida, vestido, y secundarias, las de tipo intelectual, diversión; por el desarrollo tecnológico, las secundarias han sido transformadas y muchas de ellas pueden ser primarias, como la educación.

**SON PRESENTES Y FUTURAS:** Presentes son las de ahora, las de este momento, las futuras son las trasladadas al futuro, provocando un desequilibrio actual.

**FISICAS Y PSIGUICAS:** Las que dependen del orden biológico, las primeras y las de orden intelectual, como la ética, la estética, las segundas.

**ATRACTIVAS Y REPULSIVAS.**

Las PERMANENTES, las OCASIONALES y PERIODICAS.

Las necesidades tienen como atributos el de ser ILIMITADAS, COMPETITIVAS ENTRE SI, COMPLEMENTARIAS y PUEDEN CREARSE ARTIFICIAMENTE, como consecuencia del proceso tecnológico, cuyos

productos crean hábitos y necesidades, y con ello la necesidad de satisfactores.

De lo expuesto, es importante mencionar que creada la necesidad, el sujeto activo de la comisión del acoso sexual se vale de ella para condicionar su conducta, positiva o negativa que beneficia o perjudica a la víctima, ésto en consideración a la existencia de un asunto pendiente y si no existiere, se vale del desequilibrio existente para proveer ese satisfactor a cambio de un llamado favor sexual.

Esta teoría está íntimamente relacionada con la causa social de origen del acoso sexual en virtud de que, como lo estableceremos en el apartado respectivo de análisis de los datos recopilados directamente de las personas encuestadas, el acoso sexual ocurre sin duda alguna dentro de otras cosas o causas, la situación económica mala que sufren las personas objeto de acoso sexual, la dependencia económica del salario entre otro caso, se demuestra en la misma investigación, que como es característica del salario al de ser ALIMENTARIO, por ello la teoría de las necesidades explica por qué una necesidad deja una víctima fácil. La población muestra de la investigación demuestra que son personas de clase media que dependen para su subsistencia de un salario, lo que las hace dependientes del mismo y susceptibles de sufrir el acoso sexual.

La teoría de la antijuridicidad y tipicidad del delito, así como la teoría de las necesidades anteriormente expuestas tienen una gran importancia, ya que además de integrar el hecho del acoso sexual, sirve para determinar las causas o sus determinantes en la existencia del ACOSO SEXUAL; ahora nos introduciremos a tratar otras teorías con el objeto de establecer lo que específicamente es el acoso sexual, su fin, formas de comisión, consumación, elementos, con la intención de constituir el marco doctrinario del fenómeno investigado, por lo que iniciaremos tratandó sobre la TEORÍA DE LA VIOLENCIA.

#### 4 TEORIA DE LA VIOLENCIA

Violencia, dice MANUEL OSORIO:<sup>6</sup> acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Respecto al primero, representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otra de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, a intimidación. Con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o tipifica determinados delitos tales como: homicidio, robo, violación, quebrantamiento de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos.

Queda a criterio del juez interviniente si la violencia alegada para establecer la nulidad era realmente resistible, considerando para ello las circunstancias en que se produjo el hecho y las condiciones personales, tanto de la víctima a coerción como de aquello o aquél que lo han coercido.

VIOLENCIA MORAL dice: es el empleo de cualquier medio físico destinado a inspirar temor o intimidación.

Si, por sus proyecciones en el campo jurídico, resulta difícil fijar los límites de la violencia física; es indudable que los de la violencia moral son casi imposibles de precisar, ya que dependen de un cúmulo de factores subjetivos y circunstancias. Para la apreciación de la violencia moral se ha de tener en cuenta si la misma ha podido racionalmente, producir cierta impresión en la persona violentada, dadas las condiciones de carácter, costumbre o sexo; suele entenderse que no existe intimidación o injusta amenaza cuando el que las hace se reduce

---

<sup>6</sup> Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1937. Página 786.

al ejercicio de sus propios derechos; así como tampoco el temor reverencial de los descendientes para los ascendientes o el de la mujer para con el marido o del subordinado para con los superiores son causa de intimidación, que justifique la anulación de los actos, hace a éste anulable, la fuerza o intimidación ejercida por un tercero que no ha intervenido en el acto. Pero éstos términos son también vagos y susceptibles de distintas interpretaciones, quedando librada al juzgador la responsabilidad de determinar si en cada uno de los casos que se le plantean, han cumplido los extremos requeridos para decretar la nulidad de un acto jurídico impugnado por ésta causa, si es que se prueba.

La doctrina imperante con respecto a los delitos contra la libertad de las personas dentro de los que se encuentran COACCION y AMENAZA sostenida por los tratadistas CARLOS CREUZ<sup>7</sup> EUGENIO CUELLO CALÓN<sup>8</sup>, quienes indican en forma general que la coacción es obligar a otra persona con medios violentos a hacer, dejar de hacer, efectuar o consentir que otra persona realice o tolere lo que la ley no le prohíbe y que no quiere, intimidando de cualquier forma, compeliendo a otro, obligándolo a realizar la acción no deseada. Aquí, lo que la ley trata de proteger es la AUTONOMIA DE LAS VOLICIONES Y ACCIONES. Esta protección se extiende desde la libertad de determinarse a hacer o no hacer hasta la libertad de obrar según esa determinación; se ataca (delito), procurando anular esa determinación o manifestación concreta de ella, en la coacción prevalece la ilegitimidad de la voluntad contraria a la del agente sobre la propia, la cual debe de estar o verse limitada, tanto en su etapa de formación, como en la de la ejecución; no está demás decir que la existencia del delito reclama la existencia de una voluntad contraria a la del agente. El consentimiento del sujeto pasivo prestado, sin tener

<sup>7</sup> Cruz, Carlos. Derecho Penal, parte especial. Tomo I. Editorial Atrea. Buenos Aires, Argentina, 1991. Págs. 355-362.

<sup>8</sup> Cuello Calón, Eugenio. Obra citada. Págs. 807-813.

en cuenta la posición de aquél (aunque hubiera existido) queda al margen de la tipicidad, aquí la forma que da origen es una amenaza, es preciso mencionar que no se utiliza la violencia para la realización del hecho, pero la circunstancia de que se excluya la violencia como medio comisivo no descarta que en ciertas condiciones pueda ella operar en las condiciones de la COACCION, lo cual ocurre más propiamente como medio compulsivo (amenaza) que como vencimiento puramente físico, o sea cuando obra por intimidación que ocasiona, creando un estado de alarma o temor que lleva a la víctima a hacer algo que no quiere o a dejar de hacer algo que quiere. Es aquí donde se encuentra el límite de las coacciones propiamente dichas, que siendo una forma de regulación de lo que otros tipos no contemplan, se encuentra el sujeto pasivo con la interrelación con la necesidad del segundo, en el acoso sexual se trata de coacciones a la víctima para que realice una conducta de acceso carnal, de obtener relaciones sexuales que en condiciones normales ella no aceptaría, aquí es donde radica el propósito del acoso sexual; SEXUAL es el fin de su forma; la violencia es meramente moral, intimidativa, el condicionamiento a la obtención de los satisfactores o su mantenimiento estable de prosecución de su recepción; se basa en la necesidad del sujeto pasivo, al temor de perder la obtención o recepción de los satisfactores de sus necesidades, es una forma de coacción, muy sofisticada, es el aprovechamiento de las necesidades de la víctima de las condiciones favorables del sujeto activo, siendo que la petición constituye el acoso sexual propiamente dicho y logra como consecuencia una coacción a acceder a la realización de los actos sexuales, cualquiera que éstos sean.

### 1.5 TEORIAS LABORALES SOBRE EL ACOSO SEXUAL

Estas teorías que considero las más cercanas a una definición de lo que es el acoso sexual, existentes a la fecha, diré que aunque se consideran lo más cercano a la definición del fenómeno investigado, está como característica fundamental, que exclusivamente se refiere al ámbito laboral, por lo que opté por denominarlas teorías laborales sobre el acoso sexual.

Para el COMITE LATINOAMERICANO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER "CLADEM", el Acoso Sexual es:

"Aquellas actitudes o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, que consideradas ofensivas y no deseadas por la persona a quien van dirigidas y que menoscaban la dignidad, constituyendo una forma de discriminación laboral".

De la definición anterior, podemos observar las siguientes características:

Actitudes o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Ofensivas y no deseadas.

Constituyen una forma de discriminación laboral.

Menoscaban la dignidad.

Aunque no lo indica la definición, se considera como sujeto pasivo de acoso sexual solamente a la mujer, por la naturaleza de la organización que defiende dicha postura.

Es importante indicar que la definición se restringe al ámbito meramente laboral, y como más adelante estableceremos, éste solamente es un escenario, un campo donde puede ocurrir, ya que existe una infinidad de lugares y formas en su existencia; ahora bien, cuando se refiere a que es una forma de discriminación a la mujer, no necesariamente es una verdad absoluta, ya que en muchos de los casos, podemos establecer que tiene un fin meramente sexual, y no de discriminación; pero debemos entender que existe discriminación en el sentido de querer limitar, restringir los derechos de naturaleza constitucional, como: Derecho al trabajo, al acceso y permanencia en el mismo (estabilidad), superación, mejores condiciones de trabajo, cuando la intención es de limitarlos entonces, efectivamente estaríamos frente a una



discriminación; por lo que consideramos la posibilidad de ampliar la definición anterior.

ANA LUCIA MENDIZABAL<sup>7</sup> y Delia Castillo Godoy<sup>10</sup>, citando a la investigadora social VERONICA ROSATO (de Paraguay), para quien el acoso sexual señala: "EXISTE ACOSO SEXUAL CUANDO UN PATRON O JEFE, ABUSANDO DE SU POSICION, PRETENDE TENER RELACIONES SEXUALES CON UNA PERSONA EN RELACION DE SUBORDINACION, PARA QUE ESTA PUEDA ACCEDER AL EMPLEO, PERMANECER EN EL O MERECER UN ASCENSO".

Definición, que especialmente se dirige a la mujer, presupone la existencia de una relación de subordinación (laboral) y que él mismo, aprovechándose de su situación, pretende tener relaciones sexuales con el objeto de permitir que la persona acosada pueda acceder al trabajo, permanecer en él o ascender, aquí como la definición anterior se restringe al ámbito laboral, consideramos que la definición, además de consistir en un verdadero acoso sexual, toca puntos muy importantes que mencionamos anteriormente; es también una verdadera forma de discriminación hacia la mujer, aunque prevalezca el fin sexual; sus elementos son:

**PERSONALES:** Un hombre de quien solo importa su calidad de patrón o jefe, y una mujer quién tiene un vínculo de subordinación laboral.

**SUBJETIVO:** Es la intención criminal de tener relaciones sexuales con una mujer de forma ilícita (pretende tener relaciones sexuales) como condición de obtener empleo, permanecer en el u obtener mejores condiciones laborales.

**OBJETIVO:** aquí, aunque no se indica, debe entenderse los actos manifestadores, entendibles o inteligibles por parte de la

---

<sup>7</sup> Mendizabal, Ana Lucía. Revista Amiga, Número 107. Sanzar, S.A., Imprenta Prensa Libre. Guatemala. 20 de abril de 1974.

<sup>10</sup> Godoy Castillo, Delia. El acoso sexual en el empleo. QNAM, Guatemala.

víctima de que el agente desea tener relaciones sexuales.  
MANIFESTACION DE LA PETICION SEXUAL.

Hay una tercera forma, aunque la trataremos posteriormente como derecho comparado en el apartado respectivo, consideramos importante mencionarla, y es que LA LEY FEDERAL DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO considera que existe acoso sexual: "CUALQUIER TIPO DE ACERCAMIENTO O PRESION DE NATURALEZA SEXUAL TANTO FISICA COMO VERBAL NO DESEADA QUE SURGE DE LA RELACION DE EMPLEO Y QUE REDUNDA EN UN AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL, O IMPEDIMENTO PARA HACER EL TRABAJO O QUE AFECTE LA OPORTUNIDAD DE TRABAJO DE LA PERSONA PERJUDICADA".

Recalcamos nuevamente que las tres doctrinas mencionadas son exclusivamente dirigidas a la protección de la mujer en el campo laboral, dejando por un lado otro tipo o formas de acoso sexual.

**CAPITULO II**  
**ASPECTOS JURIDICOS REFERENCIALES DEL ACOSO SEXUAL**

**2.1 CONVENIOS INTERNACIONALES Y CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

Para iniciar éste capítulo, no está de más decir que, tanto las normas internacionales como constitucionales que citare son de orden general que enuncian, protegiendo derechos, los cuales para que sean penados, debemos seguir el principio de legalidad, refiriéndose a las normas ordinarias que los desarrollan y sancionan específicamente.

**2.1.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Proclamada el 10 de Diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que Guatemala es parte; en su considerando quinto, señala: "QUE LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS HOY REAFIRMADO EN LA CARTA, SU FE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y VALOR DE LA PERSONA HUMANA Y EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES Y SE HAN DECLARADO RESUELTOS A PROMOVER EL PROGRESO SOCIAL Y A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DENTRO DE UN CONCEPTO MAS AMPLIO DE LA LIBERTAD", del cual debemos entender que, tanto el hombre como la mujer, son iguales en derechos y obligaciones (sin discriminación alguna) por lo que los pueblos de las Naciones (todos los Estados) reafirman su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la DIGNIDAD y VALOR de la persona, y que en virtud del alto grado de pobreza imperante en el mundo, se comprometen a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la LIBERTAD; ésto es garantizando su dignidad y valor como personas, a través de mecanismos tales como la política económica, la que involucra la política salarial y mecanismos jurídicos penales de protección.

Lo anterior es plasmado en la carta como norma jurídica general en su artículo 1, al indicar: "TODOS LOS SERES HUMANOS

NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS DOTADOS COMO ESTAN DE RAZON Y CONCIENCIA DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS".

En su artículo III: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Estos artículos son fundamentales, los cuales son incluidos como normas CONSTITUCIONALES GUATEMALTECAS y desarrollados en normas ordinarias y especiales, tales como el Código Penal que protege la vida, la libertad y la seguridad de la persona, dentro de los cuales debe considerarse ampliamente la LIBERTAD DE DECIDIR y MANIFESTAR LO DESEADO, de disponer libremente de su cuerpo sexualmente.

El inciso tercero del artículo XI establece: "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la causa del delito". Este es el principio de legalidad que tanto venimos pregonando y protegiendo: PROTECTOR: AL NO PERMITIR EL JUZGAMIENTO Y CONDENA NI LA IMPOSICION DE UNA PENA MAYOR; protector dijimos porque no se puede juzgar si no existe el tipo delictivo, en caso de condena no se puede imponer una pena mayor a la establecida en el momento de la comisión del hecho, a su vez, PROTECTOR DE LAS VICTIMAS; si éste existe (el tipo) crea una seguridad jurídica para las personas, y es más, considero que las normas jurídicas tiende a PREVENIR la comisión de hechos delictivos y sancionarlos en caso de realizarse, lo que crearía además, la conciencia (idea en la mente de poder ser sancionado en caso de cometerlo, caso contrario si no existe no hay temor, prevención de ser sancionado) y con ello, la comisión de mayor número de hechos. correlativo, será considerar la desprotección jurídica de las personas.

#### 2.1.2 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Proclamada por la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, El 30 de mayo de 1985, en vigencia desde

l 14-1-86 (excepto los artículos 4,5,6,7,8,17 y 20 de vigencia inmediata).

Tomando un rango supremo en la legislación interna, garantizando los derechos fundamentales de la persona y que como anterior oportunidad dijimos es necesario acudir a los ordenamientos ordinarios y especiales, así como reglamentarios para observar su desarrollo; ahora bien, al analizar algunos artículos de la Constitución, observamos que son normas internacionales de otros tratados incorporados a nuestra Carta Magna, como por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su título I, establece: "LA PERSONA HUMANA, FINES Y DEBERES DEL ESTADO"; ARTICULO 19.- PROTECCION A LA PERSONA". El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 29 "DEBERES DE ESTADO". "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Al garantizar la seguridad, la libertad, la paz, entre otros, el Estado se compromete a observar mecanismos de protección, empleando para ello, mecanismos JURIDICOS (leyes penales entre otras), que protejan a las personas, previniendo y sancionando delitos, entre los cuales deberá incluirse el ACOSO SEXUAL, para proteger el derecho a la libertad y seguridad sexual de la mujer, así como respetar el principio de legalidad anteriormente mencionado y que constitucionalmente es reconocido en su artículo 17: "NO HAY DELITO, NI PENA SIN LEY ANTERIOR, NO SON PUNIBLES LAS ACCIONES U OMISIONES QUE NO ESTEN CALIFICADAS COMO DELITO O FALTA Y PENADOS POR LA LEY ANTERIOR A SU COMETIMIENTO", (Nolun poena, Nolun proceso sine lege), con lo cual se crearía el tipo y la sanción a imponerse y vendría, estamos seguros, a proteger a la mujer especialmente, y disminuir la posibilidad de ser objeto de acoso sexual, cumpliendo así con

su artículo cuarto, que señala LIBERTAD E IGUALDAD, así como artículo quinto, garantizando la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, su dignidad, ya que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe u ordena, y no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella, al regular: LIBERTAD E IGUALDAD: En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre o "a otra forma que menoscabe su dignidad"; los seres humanos deben guardarse conducta fraterna entre sí. "LIBERTAD DE ACCION. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligado a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella". (primer párrafo).

Establecido está en forma general, encontrando regulado y protegido el derecho de las personas en su libertad y seguridad sexual, pero como repetimos no existe la norma que crea específicamente el tipo y la pena del acoso sexual; pero está enunciada tácitamente en el párrafo donde dice que ninguna persona puede ser sometida a otra forma que menoscabe su dignidad por lo que se deja en libertad de actuar al sujeto activo si tener temor a ser sancionado o cuando menos en su conciencia la idea que su actuar es antiético, antihumano y sobre todo, ilegal.

### 2.1.2 DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Este instrumento fue aprobado por la Asamblea General de la N.U. en 1967. Surgió como consecuencia de la preocupación expresada en el preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos de los pactos internacionales de derechos humanos y de otros instrumentos de las N.U., y a pesar de los progresos en igualdad de derechos, CONTINUA EXISTIENDO DISCRIMINACION EN CONTRA DE LA MUJER, por lo que es imperiosa la necesidad de Garantizar el reconocimiento universal de hecho y de derecho el principio de igualdad del hombre y la mujer.

La declaración proclama el derecho de la mujer al goce de diversos derechos humanos fundamentales, en iguales condiciones que los hombres y a la igualdad de trato ante la ley, especialmente en los derechos políticos, de nacionalidad, LOS DERECHOS CIVILES, en la abolición de la legislación penal discriminatoria, de la trata de mujeres con fines inmorales, y en la igualdad de oportunidades para la educación, así como en los DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES. Además, establece que el principio de igualdad figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por la ley.

La Declaración debe considerarse como una interpretación o aclaración de la Carta de las Naciones Unidas autorizada por las naciones miembros en cuanto a las obligaciones de asegurar la igualdad de Derechos del hombre y la mujer.

## 2.2 LEGISLACION PENAL GUATEMALTECA DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS

### 2.2.1 DEFINICION

Los catedráticos guatemaltecos HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO y JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,<sup>11</sup> al tratar el tema, señalan que los delitos contra la libertad individual consisten "En la privación ilegal de la libertad de las personas y citando a EUGENIO FLORIAL, que en sentido amplio, que todos los delitos pueden considerarse lesivos a la libertad individual, porque en la mayoría de ellos la contradicción de la voluntad de quien sufre el daño es elemento, ya sea principal o accesorio de los mismos. Es en lo referente a los delitos que atentan contra la libertad individual, el hecho delictivo se da cuando la voluntad del individuo es objeto de la lesión".

### 2.2.2 BIEN JURIDICO TUTELADO

La libertad se protege en un doble aspecto: En la MANIFESTACION DE LIBRE ACTIVIDAD de la persona para decidir lo que quiere hacer y para HACER lo que ha decidido, y en su manifestación, reserva de una zona de intimidad de la que el individuo tiene derecho a excluir toda intromisión de terceros.

De lo anterior, al analizar la legislación penal vigente en Guatemala, observamos que establece una división así: DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL, entre los que regula el plagio o secuestro, sometimiento a servidumbre, detenciones ilegales, aprehensiones ilegales (artículos 201 al 205 del Código penal). Del allanamiento de morada (artículo 206 al 208). De la sustracción de menores: Sustracción propia, sustracción impropia, sustracción agravada, inducción al abandono del hogar, entrega indebida de un menor (artículos 214 al 216).

---

<sup>11</sup> De León Velasco, Anibal; De Mata Vela, José Francisco. Obra citada. Págs. 453 a 459.



**DE LA VIOLACION Y REVELACION DE SECRETOS:** Violación de correspondencia y papeles privados, sustracción, desvío o presión de correspondencia, interceptación o reproducción de comunicaciones, publicidad indebida y secreto profesional (artículos 217 al 223).

De las figuras mencionadas anteriormente por su importancia relación con el problema investigado, analizaremos los delitos coacción y amenazas. (artículo 214, 215)

### 2.3 COACCION

La coacción es un delito subsidiario, que consiste en la posición de la voluntad de otra persona utilizando la violencia cualquier otro medio intimidatorio para que haga, deje de hacer permita que otro haga una cosa que no desea, que no es prohibido y obligatorio por la ley.

El Código Penal guatemalteco, en su artículo 214 establece: "Quien sin estar legitimamente autorizado mediante procedimiento lento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otra, ligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta, lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o injusto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años".

**BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** Se protege la autonomía de las decisiones y las acciones. La protección se extiende desde la libertad a determinarse a hacer o no hacer hasta la libertad de actuar según esa determinación.

**SE PRODUCE:** Generalmente se excluye la violencia, pero esto la excluye totalmente, ya que se realiza especialmente como medio de compulsión, es decir como AMENAZA, y no como convencimiento puramente físico. se crea un estado de terror o horror que la víctima es llevada a hacer algo que no quiere o a dejar hacer algo que quiere, así como la ejercida contra tercero para influir sobre el sujeto pasivo.

**ELEMENTOS:** Son elementos del delito de coacción.

**PERSONALES:** El sujeto activo puede ser cualquier persona

capaz, que no actúe en el uso o ejercicio de su función si es empleado o funcionario público. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona capaz.

**EL ELEMENTO SUBJETIVO:** El sujeto agente de la acción tiene el PROPOSITO ILEGITIMO de obligar a otro a hacer, no hacer, tolerar que otro haga algo, contra su voluntad, imponer voluntad, o de influir en el ánimo de la persona en forma violenta para obligarla a realizar actos contra su voluntad.

**EL ELEMENTO OBJETIVO:** Es el hecho de imponer su voluntad a otro por procedimiento violento.

Es importante mencionar que para muchos penalistas, este hecho es subsidiario y supone, va formando parte de otro hecho principal y de ahí que algunas legislaciones no lo sancionan específicamente como delito autónomo y cuando así sucede lo consideran como tentativa del otro hecho o hecho principal.

#### 2.2.4 LAS AMENAZAS

La amenaza es un delito que consiste en la manifestación de la voluntad del agente de ocasionar o de concurrir a ocasionar al sujeto pasivo, el daño futuro de que se trate.

De ésta figura, queda fuera la simple manifestación de deseos de que ocurra un mal.

**SU CONTENIDO:** El contenido de la amenaza es el ANUNCIO DE UN DAÑO, ya sea lesión o detrimento de un bien o interés de una persona de carácter legítimo o sea que el sujeto no esté obligado a sufrir. El daño puede recaer en el mismo sujeto pasivo (bien y personas) como sobre la persona y/o bienes de terceros vinculadas con la víctima, que su magnitud de anuncio sobre el daño, influya sobre el sujeto pasivo del hecho.

#### **MODALIDAD:**

La amenaza puede ser verbal o escrita, personalmente o por medio de tercero.

El Código Penal guatemalteco establece en su artículo 21 "(Amenazas) Quien amenazare a otro con causar el mismo o su

parientes entre los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

SON ELEMENTOS DEL DELITO DE AMENAZAS:

**ELEMENTOS PERSONALES:** El sujeto activo puede ser cualquier persona, incluso el que compartiría el daño con la víctima (condueño); todas las formas de participación son admisibles.

El sujeto Pasivo puede ser cualquier persona que sea capaz de entender la amenaza, determinado o determinable.

**ELEMENTO SUBJETIVO:** La amenaza se usa para alarmer o amedrentar al sujeto pasivo, ES LA INTENCION DE CAUSAR EN LA VICTIMA TEMOR Y ALARMA. **ALARMA:** Es la situación que el sujeto pasivo espera algo que pueda ocurrir, serle dañoso, y **TEMOR:** es el sentimiento de miedo suscitado por la alarma.

**ELEMENTO OBJETIVO:** Es que el dolo requiere el conocimiento de cada una de las circunstancias típicas precedentes expuestas, y la expresa voluntad de amenazar para suscitar alarma y temor en la víctima.

Constituye ambos delitos (coacción y amenazas) un atentado contra la libertad, tienen carácter común pero también existe entre ellos diferencias, la COACCION es el empleo de la violencia, material o moral para obligar al otro a hacer o impedir hacer lo que quiere, mientras que la amenaza consiste en el mero anuncio de un mal futuro concreto y determinado. (Eugenio Cuello Calón).

### 2.2.5 RELACION DE LOS DELITOS DE COACCION Y AMENAZAS CON EL ACOSO SEXUAL

El delito de coacción -como dijimos- es un acto que, con violencia de imposición de la voluntad de una persona a otra esto se caracteriza por ese hecho violento o intimidatorio, llamado así violencia física o fuerza y violencia moral respectivamente; el hecho es violento, es el constitutivo específicamente, la amenaza es el hecho de anunciar un mal futuro que causa en la víctima temor y alarma, ambos delitos pueden y son considerados por muchos tratadistas como parte de otros delitos, absorbiendo a éstos, constituyéndose como delitos subsidiarios y en algunos casos, considerados como tentativa de otro delito; la relación que existe entre éstos delitos es que pueden ser integrantes ambos, es decir, la amenaza puede ser integradora de la violencia moral o intimidadora, lográndose así una coacción para la realización de un hecho; en el acoso sexual, la violencia propiamente dicha (como fuerza) desaparece o no existe, quedando fundamentalmente la intimidación; ahora bien, esa intimidación es una de las formas de realizar el acoso sexual, a decir de que una persona condicione su actuar en un determinado sentido es lógico y deducible que de no observarse traerá como consecuencia graves daños económicos, profesionales, psicológicos y morales para la víctima, creando en ella el efecto de la amenaza, es una amenaza tácita o una forma perfectamente disimulada o escondida pero al final una amenaza, creando en la víctima el temor y la alarma indicados anteriormente, de no observarse la conducta condicionada y con ello la coacción de aceptar la realización de actos sexuales (cualquiera que sea su naturaleza); en este caso, el acoso sexual es una forma más sutil, más refinado, más específico de coaccionar a la persona a la aceptación, la coacción pues, sería un resultado de acoso sexual, ya que este tiene su esencia en la mera proposición y no en el resultado; tanto la amenaza puede efectuarse sola (condicionar la conducta a realizar) y con ello integrar una coacción sexual que es mejor si la comprendemos como ACOSO

XUAL, pero no como forma absoluta y única de su realización; en las otras formas de realizar el acoso sexual (proposiciones o invitaciones de realizar actos sexuales valiéndose de la amistad, el ser encargado de la educación, guardia o custodia de una persona, (víctima) de su vigilancia o control, no existe amenaza, ni hay coacción; pero sí hay acoso sexual; siendo entonces que se realiza el acoso sexual solo como la coacción para aceptar realizar los actos sexuales, quedaría desprotegida la víctima de verse solamente como coacción el acoso sexual; de ahí la necesidad de regularlo como delito específico, con límites y penas determinadas para su mejor prevención o sanción, en su caso.

### 2.3 DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES CONTRA EL PUDOR

Los delitos contra la HONESTIDAD, entendida como MORALIDAD SEXUAL, el derecho penal no puede en el campo sexual, tender a MORALIDAD SEXUAL o MORALIZACION del individuo o apartarlo de vicio de la sensualidad; su actuación se reduce a aquellos hechos que lesionan gravemente los bienes jurídicos individuales colectivos, y ponen en peligro la vida social; por ello, hechos lesivos a la moralidad sexual sancionados por el código penal (ley penal) en el artículo 173 al 176 predominantemente sanciona el ataque contra la libertad sexual, es decir, contra libertad del individuo de disponer libremente de su cuerpo sexualmente.

#### 2.3.1 DEFINICION

Los Catedráticos Universitarios HECTOR ANIBAL DE LE VELASCO y JOSE FRANCISCO DE MATA VELA, al tratar el tema, señalan que en términos generales, en los delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el hecho consiste en atentar contra libertad y seguridad sexuales que en materia erótica tienen las personas.

#### 2.3.2 CARACTERISTICAS Y BIEN JURIDICO TUTELADO

La acción predominante en el hecho, es de materia sexual atenta contra la libertad y seguridad en tal sentido. No basta que haya existido en la acción un antecedente de tipo sexual sino que se requiere acciones directas encaminadas a limitar o lesionar la libertad o seguridad a través de actos manifiestamente lubrico-somáticos, ejecutados en el cuerpo o persona del ofendido.

Aunque la acción de carácter erótico ejecutada sobre el sujeto pasivo produzca inmediatamente daño o un peligro al bien jurídico protegido, que en estos casos es la libertad y seguridad, en cuanto a la determinación sexual, así como al pudor o recato en materia sexual.

Regulados en el Código Penal guatemalteco, nos son más importantes por el objeto de nuestra investigación tratar lo referido a la VIOLACION, ESTUPRO y los ABUSOS DESHONESTOS Violentos.

### 2.3.3 VIOLACION

Para el tratadista EDMUNDO MEZGER<sup>12</sup>, la violación es el acceso carnal ILICITO. Cuando el autor le impone la voluntad o porque la víctima no puede prestar un consentimiento mínimamente válido.

Para EUGENIO CUELLO CALÓN<sup>13</sup> la violación es "El yacimiento con una mujer usando la fuerza o causa de intimidación, con mujer privada de sentido o razón por cualquier causa o cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no concurriere ninguna de las dos circunstancias anteriores".

De lo anterior, podemos decir que la violación es un delito que consiste en el acceso carnal (yacimiento) ilícito con una mujer (sin especificar otra condición) mediante procedimientos violentos o intimidatorios, se disminuya o no por el agente la capacidad volitiva de la víctima, y siempre con mujer menor de doce años.

El Código Penal guatemalteco, en su artículo 173, establece: "Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los casos siguientes: 1º Usando violencia suficiente para conseguir su propósito: 2º Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o sentido o incapacitada para resistir. 3º En todo caso si la mujer fuere menor de doce años.

Artículo 173: Violación Calificada: Si con motivo o a consecuencia de la violación resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión de 20 a 30 años.

---

<sup>12</sup> Edmundo Mezger. Tratado de Derecho Penal, Tomo I. Madrid, España. Pág. 187.

<sup>13</sup> Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 584.

Se impondrá la pena de muerte si la víctima no hubiere cumplido diez años de edad".

Doctrinariamente, decimos que hay violación (común) cuando se ejecuta en todo caso mediante violencia y violación presunta delito equiparado a la violación cuando hay acceso sexual con personas incapacitadas para resistir el acto por enfermedad de cuerpo o la mente, su corta edad o por semejante condición de indefensión (como el artículo 173, incisos 2 y 3 del código penal).

SON ELEMENTOS DE ESTE DELITO:

**PERSONALES:** Sujeto activo de este delito puede ser cualquier hombre capaz (modernamente se ha aceptado que la mujer pueda ser sujeto activo del delito de violación).

El sujeto pasivo, puede ser, solo la mujer, virgen o no soltera o casada, de buena o mala reputación, incluso la prostituta, pero debe de ser necesariamente viva.

**ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL:** De este delito es el **YACIMIENTO:** "Tener trato carnal ilícito con una persona" equivale a unión carnal. EUGENIO CUELLO CALÓN<sup>14</sup> dice que la violación es la unión carnal ilícita con una mujer contra su voluntad o sin ella, entendida como fuerza física y moral e intimidación.

Es menester la unión carnal normal sin necesidad de perfección del coíto, es necesario el típico fenómeno de la introducción sexual y el mismo debe ser ilícito.

**ELEMENTO SUBJETIVO:** Es elemento esencial de este delito la intención delictuosa, la voluntad de yacer (sin consentimiento), el cual varía según las modalidades de este delito.

**EL BIEN JURÍDICO TUTELADO:** Es la libertad sexual, la libertad de disponer sexualmente de su cuerpo.

El delito de violación constituye un delito por cada acceso,

---

<sup>14</sup> Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 586.



se consuma al accesar a la mujer, y si se tiene la voluntad de yacer (Accesar) a la mujer y por motivos ajenos al agente, éste o no se consuma, será una tentativa, y si por el contrario no existiere la intención de yacer, el agente será responsable de un delito de abusos deshonestos violentos.

Para concluir con ésta figura, concluiremos diciendo que no sólo el agente es autor, sino los que también cooperen por actos simultáneos, como el de sujetar a la víctima, la doctrina indica que la mujer es culpable o responsable como autora cuando coopera materialmente a la ejecución del delito o induzca a un hombre a la ejecución.

### 3.4 ESTUPRO

El delito de estupro es el acceso carnal (yacimiento ilícito) con mujer honesta menor de edad, mediando el consentimiento de ésta ya por promesa, engaño o valiéndose de la experiencia de la víctima.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO: Es la SEGURIDAD SEXUAL, especialmente de la menor de edad de vida honesta. No constituye propiamente el acceso carnal, la ilicitud del hecho, sino que es precisamente la presencia de un consentimiento insuficiente, prestado por la víctima que la ley reputa desconocedora de las consecuencias del acto, entonces se considera protegido más bien la HONESTIDAD, se castiga el acceso carnal, cuya ilicitud se fundamenta en la temprana edad de la víctima como su inexperiencia.

El estupro se caracteriza: por el acceso carnal constitutivo de estupro, la condición del sujeto pasivo y el consentimiento prestado por él.

#### ELEMENTOS DEL DELITO DE ESTUPRO:

PERSONALES: El sujeto pasivo del delito debe ser una mujer honesta, mayor de doce años y menor de catorce o mayor de catorce y menor de dieciocho años.

EL SUJETO ACTIVO: puede ser cualquier hombre.

La mujer debe ser honrada, es decir honesta, que por su

inexperiencia o seducción, acceda; por eso, la ley reputa el consentimiento insuficiente por esa inexperiencia para que sea ilícito el acceso carnal.

**ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO DE ESTUPRO:** Es el yacimiento con mujer honesta ilícitamente, utilizando la confianza o la inexperiencia de la víctima (menor de edad).

**ELEMENTOS SUBJETIVO:** El elemento subjetivo del estupro es el de la INTENCION de lograr el acceso carnal ilícito conociendo los elementos típicos especialmente los referentes a la edad y honestidad de la mujer.

El Código Penal guatemalteco, en su artículo 176 establece "Estupro mediante inexperiencia o confianza: El acceso carnal con mujer honesta mayor de doce años y menor de catorce aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza sancionará con prisión de 1 a 2 años y si la edad de la víctima fuere comprendida entre los doce y catorce años y con prisión de seis meses a un año si la víctima fuere mayor de catorce años.

**ARTÍCULO 178. "ESTUPRO AGRAVADO":** Cuando el autor fuere pariente dentro de los grados de la víctima o estuprada o encargado de su educación, guarda o custodia, las sanciones señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en sus terceras partes.

### 2.3.5 ABUSOS DESHONESTOS VIOLENTOS

Los abusos deshonestos son un delito que consiste en la REALIZACIÓN DE ACTOS SEXUALES DISTINTOS DEL ACCESO CARNAL CON PERSONA DE SU MISMO O DIFERENTE SEXO, VALIÉNDOSE DE LA VIOLENCIA O DISMINUCIÓN DE LA VOLICIÓN Y EDAD (ausencia de consentimiento).

Para los Catodrásticos guatemaltecos HECTOR ANIBAL DE LEÓN VELASCO y JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA<sup>45</sup> se comete el abuso deshonesto mediante los actos corporales de lubricidad, distintos a la relación sexual y que no tienden directamente a ella.

<sup>45</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco, Op. Cit. 415 a 417.

cualquiera que sea el sexo de sus protagonistas, activos o pasivos.

SON ELEMENTOS DE ESTE DELITO:

**PERSONALES:** El sujeto activo puede ser cualquier persona, hombre o mujer, también el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, hombre o mujer.

**ELEMENTO OBJETIVO:** Aquí son actos de verdadera indecencia, un acto de ofensa al pudor de una persona, realizando sin ánimo de acceso carnal se integra por ACTO O ACTOS IMPUDICOS OFENSIVOS PARA EL PUDOR AJENO.

Puede consistir en un contacto con el cuerpo, aunque se halle vestido o vestida la víctima, en obligar o inducir a este a realizar actos impúdicos sobre la persona del culpable o en actos impúdicos que no presuponen contacto con el cuerpo de la víctima. Los actos deben ser distintos a los que ofenden levemente el pudor y las buenas costumbres, porque si no, estaríamos frente a una falta de la comprendida en el capítulo cuarto del libro tercero inciso séptimo del Código Penal guatemalteco (de las faltas contra las buenas costumbres).

No es menester que la excitación sexual del culpable sea compartida por la víctima ni siquiera que ésta tenga conciencia de la significación sexual del hecho realizado sobre su persona.

Estos actos deben concurrir necesariamente con fuerza o INTIMIDACION que la víctima por cualquier causa se halle privada de razón o de sentido, o que sea menor de doce años, aún con su consentimiento con o sin violencia.

**ELEMENTO SUBJETIVO:** El elemento subjetivo de éste delito es la voluntad criminal de realizar esos actos sexuales, distintos del acceso carnal, en general con el conocimiento de las circunstancias que lo integran.

**EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** Es el PUDOR de la otra persona, actos impúdicos contra el pudor ajeno.

Es importante mencionar que los abusos deshonestos son similares a la tentativa de violación pero se diferencia

esencialmente en el ánimo del acceso carnal ilícito en la violación y ausencia del mismo en el de abusos deshonestos.

### 2.3.6 FALTA PENAL

Los catedráticos guatemaltecos DE LEÓN VELASCO Y DE MATA VELA<sup>14</sup> indican que las "CONTRAVENCIONES O FALTAS son conductas ilícitas dentro de la ley penal, que regulan cierto tipo de situaciones que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi intrascendente, han merecido estar dentro de un título especial".

La falta, vista de esa forma, es una transgresión a las normas penales, sancionando con penas menores; el Código Penal guatemalteco en el libro tercero, capítulo IV, trata lo relativo a aquellas conductas calificadas como FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES y más importante para nuestro trabajo, es el inciso séptimo, en el que se establece: ART. 489.

"QUIEN EN CUALQUIER FORMA, OFENDIENDO A MUJERES CON REQUERIMIENTOS O PROPOSICIONES INDEBIDAS, INCORRECTAS, IRRESPECTUOSAS U OBSCENAS O LAS SIGUIERE O MOLESTARE CON CUALQUIER PROPOSITO INDEBIDO".

Regula pues, lo que comúnmente conocemos como piropo, pero éste como debemos entenderlo, es irrespetuoso, obsceno, que ofende a la mujer en su pudor y no el simple piropo sin ánimo libidinoso o contra el pudor, proposiciones o requerimientos indebidos, irrespetuosos u obscenos, dice, aquí debe encuadrarse todo aquello que no medie la confianza (lo excluido de la definición de acoso sexual) que sea casual.

Aquí, la intención es de hacer la petición o proposición generalmente sin esperar una respuesta o una respuesta afirmativa; es más, puede ser una sola vez.

---

<sup>14</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco. Op. Cit. Pág. 780.

### 3.7 RELACION DEL ACOSO SEXUAL CON LOS DELITOS DE VIOLACION, ESTUPRO, ABUSOS DESHONESTOS Y LA FALTA PENAL (contra las buenas costumbres)

La relación que existe entre los delitos de violación, abusos deshonestos, estupro y la Falta Penal contra las buenas costumbres, son:

Que el acoso sexual termina o su límite de tipicidad es donde inicia la formación, la tipicidad de éstos delitos; EL ACOSO SEXUAL tiene como esencia de límite la PERSISTENCIA O OPOSICION DE REALIZAR ACTOS SEXUALES, expresada aquella y conocida por la víctima. El acoso sexual se consuma en este momento; hasta aquí es una figura autónoma, pero el momento en que el agente rebasa ese límite de la consumación como figura autónoma, pasa a formar parte de otro delito: EL INTER CRIMINIS, no es conocido, no es más que la serie de etapas por las que se desarrolla el delito, el cual se constituye por un elemento interno y un elemento externo, el elemento interno está constituido por los procesos volitivos de la IDEA CRIMINAL, LA DETERMINACION Y LA RESOLUCION. Por su parte, los elementos externos están constituidos por dos sub-elementos o etapas: LOS ACTOS PREPARATORIOS Y LOS ACTOS DE EJECUCION o actos propios del delito, aquí el acoso sexual integraría la segunda fase, la realización de hecho preparatorio, siempre y cuando como dijimos, se tenga la intención de rebasar el límite del mero hecho autónomo del acoso sexual.

La proposición misma constituye acoso sexual, si se presta consentimiento o no para la realización de los actos sexuales requerida de mayor trascendencia dentro de la figura autónoma del acoso sexual y no modificaría en nada al mismo; pero si prestado consentimiento se realizan actos sexuales, cualquiera sea su naturaleza, el acoso sexual quedará como acto preparatorio en sí mismo, absorbido por la figura o tipo penal, dependiendo de la naturaleza de los actos sexuales; así, la existencia de la intención de yacer y se realizara, estaríamos frente a una violación (el acceso carnal ilícito por procedimiento violento

(violencia moral o intimidación) en caso extremo, si no existiera la intención de yacer podría constituir un delito de abusos deshonestos violentos.

En el delito de estupro, según la ley penal imperante en Guatemala, tendría de común el consentimiento "el consentimiento prestado está viciado, uno por engaño o promesa, y el otro por CONDICIONAMIENTO DE REALIZAR DETERMINADOS ACTOS O CONDUCTAS POSITIVAS O NEGATIVAS, ambos son viciados, el uno constitutivo de estupro propiamente dicho y el segundo, tocando el tipo de violación (inciso uno del artículo 173); ese consentimiento viciado prestado, aunque existe, carece del mínimo de valor de aceptación como desvirtuante de una figura delictiva; en el primer caso se protege la seguridad y en el segundo, la libertad y seguridad sexual, además del pudor.

El Estupro, integrado por el aprovechamiento de la confianza en la víctima, integraría la figura delictiva de realizarse un yacimiento (en la menor de edad), absorbiendo el acoso sexual realizado entre ambos, pero si la persona fuere mayor de edad quedaría desprotegida, en este sentido, por ello consideramos que debe en este caso (de confianza) agravarse la pena del acoso sexual con el objeto de proteger a la mujer, ya que además constituiría una violación, pero queda desprotegida al sancionarse como estupro; por ello, agravar la pena, considero la mejor manera de regularse el mismo COMO ACOSO SEXUAL AGRAVADO.

El acoso sexual se relaciona con la FALTA PENAL establecida en el capítulo IV del libro tercero del Código Penal guatemalteco, inciso séptimo, ya que los actos que lesionan el pudor de la persona pero que no constituyen acoso sexual propiamente dicho, deben de considerarse regulados y sancionados en el mismo, los hechos consignados en el inciso séptimo mencionado deben de acoger lo indicado y comentado en el apartado de las FORMAS DE REALIZAR EL ACOSO SEXUAL (3.3) del Capítulo tercero del presente trabajo, los mismos constituyen falta penal aunque encontramos que son lesivos al pudor de una persona y pueden considerarse como un DELITO y ser parte del ACOSO SEXUAL.

como tal, ya que caeríamos en la cuenta de regular hechos de poca trascendencia jurídica, entonces la falta penal (anteriormente indicada) engloba aquellos hechos lesivos al pudor de las personas, libertad y seguridad sexual que son de mínima trascendencia jurídica.

## 2.4 DERECHO COMPARADO

Es muy importante hacer mención de la forma en que éste fenómeno se regula en otros países con el objeto de comprender y complementar nuestro estudio.

### 2.4.1 CON LA LEGISLACION FEDERAL DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

Citada por ANA LUCIA MENDIZABAL<sup>17</sup> lo describe de la siguiente manera: "Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal no deseada, que surge de la relación del empleo y que redunde en un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer el trabajo que afecte la oportunidad de trabajo de la persona perjudicada".

Aunque trata de definirse lo que es el acoso sexual, es muy amplio e impreciso, ya que al manifestar CUALQUIER TIPO O ACERCAMIENTO O PRESION, deja libre la clase de hecho en su realización (sexual, por supuesto) que incluiría desde el simple piropo o piropo descortés, el que no es acoso sexual en sí mismo, sino que podría constituirse en una falta de las contempladas en el libro tercero del código penal guatemalteco, capítulo IV, inciso séptimo, restringiéndolo además al ámbito laboral y como estableceremos, no sólo es en el trabajo donde ocurre que es un escenario propicio y lugar más frecuente en su realización; es cierto, pero ocurre de muchas formas y lugares; por ejemplo, en Guatemala citaremos un artículo de Prensa Libre, el que dice: "RECLUSAS PROTAGONIZAN DESORDENES EN PENAL DE SANTA TERESA, ZONA 18". (Prensa Libre del 24-7-94. Página 4).

"Al decir de las Prisioneras, el guardia que identifican como teniente Mateo González, comete graves abusos en su contra, entre los que mencionan ACOSO Y ABUSO SEXUAL y golpes que les propina indiscriminadamente". Con ello encontramos que puede existir en la prisión, en las escuelas, en las instituciones públicas y privadas, etc., en el trabajo, entre amigos; entre otros.

<sup>17</sup> Mendizabal, Ana Lucía. Revista Amiga. Pág. 12.



#### .4.2 ABUSOS CONTRA LA HONESTIDAD.

Entre todos los delitos cometidos por un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, hay uno que llama poderosamente la atención, en la cual la doctrina le denomina ABUSOS CONTRA LA HONESTIDAD, en Guatemala no se encuentra regulado en la legislación penal, pero considero los allí regulados (delitos cometidos por funcionarios públicos) tienen una característica fundamental: LO PECUNIARIO, un valor equivalente en dinero generalmente, pero como ya lo establecimos en nuestro desarrollo del trabajo, lo investigado es un acto en contra de la honestidad, el deshumanismo de valerse de una condición para obtener una relación sexual, por ello creo importante mencionarlo, ya que nuestro trabajo está dirigido a las instituciones privadas y públicas educativas, no está de más mencionarlo.

EUGENIO CUELLO CALÓN,<sup>19</sup> al tratar lo relativo a esta figura, manifiesta que en España se regula desde 1822, luego en 70, 1932 y 1944, hasta la actualidad, sancionando a los jueces demás funcionarios públicos que soliciten favores sexuales en uso de sus cargos, el cual se regula así: "EL FUNCIONARIO PÚBLICO que solicitare a una mujer que para sí mismo o para su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o afín en los mismos grados, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquél o acerca de las cuales debiera evacuar o elevar consulta a superior".

#### MODALIDADES DEL DELITO CITA:

**PERSONALES:** El sujeto activo puede serlo solamente el funcionario público que en los asuntos de este carácter puede emitir resoluciones o haya de evacuar informes o elevar consulta a sus superiores.

El sujeto pasivo es una mujer (mayor de edad) capaz.

**ELEMENTO OBJETIVO:** Es el hecho de solicitud carnal a una

<sup>19</sup> Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. Págs. 437 y 438.

mujer, cualquiera que sea su edad, o condición, sin que sea preciso que ceda a ello, bastando que el funcionario la solicite sexualmente.

Dicha mujer debe tener pretensiones pendientes de resolución o acerca de las cuales tenga que evacuar informe o eleva consulta a sus superiores.

Es un delito intencional.

EL ELEMENTO SUBJETIVO: Es el ánimo, la voluntad de solicitar el favor sexual.

ADEMÁS, dice: puede ejecutarlo un funcionario de presidios:

"EL FUNCIONARIO DE PRISIONES QUE SOLICITARE A UNA MUJER SUJETA A SU GUARDA Y EL QUE SOLICITARE A LA ESPOSA, HIJA, HERMANO O AFIN EN LOS MISMOS GRADOS DE LA PERSONA QUE TUVIERE BAJO SU GUARDA FAVORES SEXUALES".

SUJETOS DEL DELITO: El sujeto activo puede ser sólo el funcionario de prisiones. El delito consiste en el mero hecho de solicitar a una de las mujeres mencionadas en el texto legal favores sexuales; la solicitud basta para la existencia de delito, es indiferente la edad o condición de la mujer, así como el concepto en que esté sometida al guarda, que se halla cumpliendo condena o detenida preventivamente.

Se sanciona con prisión menor e inhabilitación especial.

### CAPITULO III "EL ACOSO SEXUAL"

Luego de haber desarrollado varias situaciones relacionadas con la figura del fenómeno investigado, podemos desarrollar lo que es en sí el acoso sexual, por lo que iniciaremos con establecer su idea general y antecedentes históricos para elaborar sus elementos, formas, definición, etc.

#### 3.1 IDEA GENERAL

El desarrollo de nuestro trabajo sobre el acoso sexual nos permite establecer que éste es y se da como una conducta positiva de manifestación verbal o por escrito o física, pero inteligible o entendible de que el acosador tiene la intención de relacionarse sexualmente con la persona acosada; es importantísimo mencionar que estos actos inteligibles para su entendimiento para ser tales, deben ser mímicos, movimientos claros, es decir señales indicadoras de una invitación o petición sexual y no solamente movimientos del cuerpo que puedan causar en la persona acosada otras ideas o formas consideradas en contra del pudor de la persona; esta MANIFESTACION es una manifestación solicitando, proponiendo, realizar actos sexuales, que puede ser dirigida del agente a la persona acosada directamente, o por medio de una persona interlocutora; éste acto sería para sí o para un tercero.

Esta situación puede ocurrir en una gran variedad de escenarios y circunstancias, como en el trabajo, la escuela, en la calle, en instituciones públicas y privadas, cualquiera que sea su naturaleza, en las que se tenga interés pendiente (asunto) que dependa de alguien su solución, trámite, deba elevar consultas o informe al superior, en las prisiones, con los amigos, etc., especialmente como campo de investigación EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE SACATEPEQUEZ, además que tiene un fin, una intención sexual, es decir que su propósito es la de obtener relaciones sexuales.

En este hecho se violan, lesionan o restringen los derechos de LIBERTAD PERSONAL, LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL Y DERECHO AL TRABAJO, acceso y permanencia a él y mejorar las condiciones del mismo, así como LA DIGNIDAD DE LA PERSONA ACOSADA. (pudor, recato moral.

Se comete en mujeres (modernamente en la corriente científica se va considerando el hecho de que el hombre pueda ser objeto de acoso sexual, así como la población encuestada lo demuestra y sugiere); se basa también, además, de la relación laboral EN LA NECESIDAD DE LA PERSONA ACOSADA (generalmente económica), ya que consideramos que el acosador se vale inhumanamente de ésta circunstancia para lograr obtener su propósito sexual, pidiendo directamente un favor sexual o condicionando una conducta que de no observarla, ocasionaría en la víctima graves consecuencias, tales como las económicas, psicológicas, entre otras.

Es un hecho que persigue fines sexuales, por ello al tratar la teoría de la violencia moral o intimidación que crea un temor en la mente de la víctima, causándole miedo o alarma; logrando con ello la realización de actos sexuales con la víctima, si se accede, existe el consentimiento, pero éste está viciado, no debe tomarse en consideración como causa de exclusión de la responsabilidad penal o atenuante del hecho.

La población encuestada demuestra que el fenómeno del acoso sexual no es simple como en apariencia se hace notar; todos creemos que a la mujer le gusta, que lo aceptaría como una regla general del juego en la sociedad, y no es así; la investigación de campo -desafortunadamente- demuestra un panorama bastante obscuro para la convivencia y respeto al ser humano que se deben conductas de respeto recíproco, una gravedad del hecho, ya que su índice es alarmante, sus formas son tan variadas, pero es más el resultado, considero yo el más grave en consideración a la víctima, la población encuestadas responde a la pregunta de cuál es el efecto que causó en ella el acoso sexual sufrido, a lo que respondieron: "Problemas psicológicos, temor, desconfianza de

Las demás personas, su personalidad cambió totalmente, al grado de perder la confianza, y sobre todo la amistad y lealtad hacia esa persona". Esto es, que su situación emocional, al preguntárseles qué recomendarían en caso de regularse como delito de acoso sexual, respondieron: "Pena de prisión, sin derecho a multa que lo deje libre", "Pena Máxima" (de prisión, que en Guatemala es de 30 años). "LA PENA DE MUERTE"; con esto quiero dejar claro que para todos aquellos que no les parece regular este hecho como delito, ni siquiera se imaginan los traumas que este hecho produce, creando fisuras sociales, rencores, desconfianza en el sistema legal; lo que es más: degenera más al sufrido pueblo guatemalteco en su integración como pueblo.

## 2 ANTECEDENTES HISTORICOS

Los antecedentes históricos que podemos encontrar sobre este hecho más antiguo es el código penal soviético (en vigencia desde el 22-11-1926). Cambiado posteriormente, el cual regulaba en su artículo 154; éste hecho, como una forma de coacción, el artículo 5 regulaba el homosexualismo aprovechándose de la situación de dependencia de la víctima; en España se regulaba como ABUSO CONTRA LA HONESTIDAD desde 1822 hasta la actualidad, regulando específicamente el aprovechamiento de las circunstancias, de ser un funcionario o empleado público, juez, que se aprovecha de su situación para lograr su propósito; así también al Funcionario de Prisiones que se aproveche de esa situación respectivamente (ver 2.4.2).

En PUERTO RICO hasta la actualidad, se regula dentro de los Derechos Civiles, Legislación Federal, en su título VII como Estigamiento Sexual.

El Paraguay, en el año de 1991, Verónica Rossato ya definió lo que es el acoso sexual en el empleo, así también el Comité Latinoamericano para la defensa de los derechos de la Mujer CLADEM-EL SALVADOR también como discriminación laboral.

En Guatemala, recientemente en el Ministerio de Trabajo y

Previsión Social a través de LA OFICINA NACIONAL DE LA MUJER "O.N.A.M.", por un breve estudio sobre lo que es el acoso sexual lo enmarca dentro del ámbito laboral, su autora es DELIA CASTIGLIONE GODDY.

En el campo jurídico, como lo establecimos en nuestra investigación no existen normas que tipifiquen este hecho con la única salvedad considero de la FALTA PENAL "CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES" regulado en el Capítulo cuarto del libro tercer inciso séptimo, del Código Penal guatemalteco (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala) ART. 489.

### 3.3 FORMAS DE REALIZACION DEL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual puede realizarse por medio de una conducta (positiva) de pedir o solicitar y/o proponer la realización de actos sexuales, entendiendo el mismo como la petición de realizar actos sexuales, no solamente los naturales de acceso carnal, sino que cualquier otra forma de acto sexual, algunas personas que estudian el acoso sexual consideran:

QUE LOS ELOGIOS SEXUALES, INVITACIONES INSISTENTES, COMENTARIOS INDESEABLES, AMENAZAS, PETICIONES DE FAVORES SEXUALES, son formas de acoso sexual verbal.

LAS MIRADAS MALICIOSAS, EXPOSICION DE MATERIAL PORNOGRAFICO, EXPOSICION DE CARICIAS OBSCENAS, MIRADAS FIJAS son formas de acoso sexual visual.

EL ROCE DEL CUERPO, TOCAR LOS SENOS Y CADERAS, CARICIAS INDESEABLES, ACERCAMIENTOS EXCESIVOS, APRETON DE MANOS PROLONGADO, ABRAZOS EFUSIVOS, son formas de acoso sexual Físico.

De las formas anteriores descritas, consideramos que las actitudes son tantas, tan frecuentes y amplias en su forma que muchas veces no llevan el propósito sexual de yacer con la persona acosada, por lo que en principio debemos entender que existe acoso sexual cuando se da una MANIFESTACION verbal o por escrito, físicamente por actos inteligibles de que el propósito es la realización de actos sexuales; de petición o solicitud y/o Proposición de realizar actos sexuales (cualquiera que sea su naturaleza).

La invitación insistente, los comentarios indeseables, cuando se realizan de una manera frecuente y con la claridad del propósito de realizar actos sexuales, puede constituirse en acoso sexual por esa insistencia con el manifiesto propósito de relacionarse sexualmente; aprovechándose que está sola la víctima, o en momentos oportunos cuando no sea visto en el acto del hostigamiento, pero cuando éste no existe no puede hablarse de acoso sexual o bien podría ser un acto preparatorio del mismo, pero en ningún momento acoso sexual; las amenazas pueden ser constitutivas de otro delito como el de VIOLACION en caso

de realizarse el acto sexual, pero si no se realiza, así como las PETICIONES DE FAVORES SEXUALES pueden constituir un verdadero acoso sexual; en el primer caso (amenazas: podría constituir un delito de amenazas específicamente si no tiene el propósito sexual indicado).

Los elogios sexuales, los comentarios indeseables por su lesión al pudor o por lo grotesco (vulgar) de las mismas, podrían encuadrarse dentro de la figura de la Falta Penal de o contra las buenas costumbres (inciso 7, capítulo 4, del libro tercero del Código Penal).

Cuando se habla de amenaza propiamente dicha, cuando persigue el fin sexual, debe entenderse como parte del acoso sexual al tenerse como un condicionamiento de observar determinada conducta que beneficie o perjudique a la persona acosada; ya que, como dijimos anteriormente, la petición o solicitud y/o proposición de realizar actos sexuales no deseados por la víctima es la forma normal de integrar la figura del acoso sexual.

Este acto puede ser manifestado personalmente por el acosador o por medio de un tercero; puede ser también una solicitud o petición y/o proposición manifestada físicamente por medio de actos o gestos (mímicas) completamente entendibles o inteligibles como la petición verbal.

Hay hechos que al realizarse con mucha frecuencia causan malestar en la persona que las recibe pero considero no son casos de acoso sexual, tales como LAS MIRADAS FIJAS, MIRADAS MALICIOSAS, ya que en la mayoría de casos la belleza de la mujer o la forma de su vestidura atrae la mirada de las demás personas, algunos con más intensidad que otros, pero en éste caso, creo que no podría o debería regularse ni siquiera como faltas por su intrascendencia; ahora bien, cuando hablamos de EXPOSICION DE CARICIAS OBSCENAS, EXPOSICION DE MATERIAL PORNOGRAFICO, pueden ser integrantes de delitos como el de exhibicionismo o Exposición de materiales pornográficos en su caso.



Las caricias indeseables, apretones de manos prolongados, abrazos efusivos, pueden ser situaciones embarazosas reparatorias del acoso sexual, pero no acoso sexual en sí mismo, los acercamientos excesivos, las caricias indeseables de mayor intensidad así como tomar senos y caderas; pueden ser parte integrante de UNA FALTA PENAL o bien si estos se prolongan y se tornan más violentos y rebasa los límites mínimos mencionados podrían ser integrantes de delitos como los abusos deshonestos violentos y de lograrse el acceso carnal del delito de violación en su caso.

#### 4 ELEMENTOS DEL ACOSO SEXUAL

##### PERSONALES

SUJETO ACTIVO de este delito puede ser cualquier persona (hombre) (Generalmente hombre) denominado también ACOSADOR. EL SUJETO PASIVO puede ser cualquier persona (generalmente mujer) denominada ACOSADA.

Como se entiende en ambos casos (activo y pasivo) no se descarta el sexo opuesto, y muy discutiblemente, para algunos del mismo sexo en ambos sujetos, y aunque creemos que la posibilidad debe descartarse en virtud de que como la ciencia moderna lo ha manifestado actualmente, existe una serie de GUSTOS, PREFERENCIAS Y TENDENCIAS SEXUALES. Al decir GUSTOS, PREFERENCIAS Y TENDENCIAS SEXUALES diferentes debemos entender:

Que actualmente como podemos darnos cuenta, cada día la libertad de conducirse y manifestar sus gustos sexuales es más aceptada, por ello podemos escuchar que reclaman sus derechos HOMOSEXUALES, LESBIANAS, para ser reconocidos como tales y se les conceden o respeten los derechos como a las personas heterosexuales, por ello, al decir que no solamente la mujer puede ser sujeto de acoso sexual y que debemos tener presente que tanto el sujeto activo como pasivo puede ser una persona del mismo sexo como del sexo opuesto (hombre-hombre; mujer-mujer; y hombre-hombre).

La edad, la situación de doncella o no de la víctima no es

importante, es decir, puede ser cualquier persona, incluso en la misma familia y en la minoría de edad puede existir. El agente puede ser cualquier persona, jefe o no, que se valga de ese cargo que desempeña, de la necesidad económica de la familia, de tener un asunto pendiente con la víctima de tramitarlo, resolverlo o elevar informe o dictamen al superior; en casos especiales puede ocurrir por el simple propósito de realizar actos sexuales y si no tener ninguna de las circunstancias anteriores, el menor de edad en edad y condiciones lúbricas, puede realizar el acoso sexual pero por ser inimputable no puede ser sancionado, pero ello obsta para que éste sea considerado como lo establece la ley como un delito de peligro social e imponer medidas de seguridad respectivamente. En el caso de la mujer menor de edad acosada no debe realizarse el acto sexual aprovechándose de la amistad, porque si no estaríamos frente a un delito de Estupro, éste únicamente es cuando se pide o propone insistentemente realizar actos sexuales para ser específicamente un acoso sexual. El agente si fuere el caso podría ser un empleado o funcionario público (dentro de los cuales el encargado de la vigilancia en prisiones) o la persona encargada de la custodia o guarda, educación de la víctima y parentesco con la misma dentro de los grados de ley del Código Penal considerarse un acto más grave.

**b. ELEMENTO SUBJETIVO**

El elemento subjetivo se constituye por el ANIMO, por la INTENCION del acceso carnal o realización de actos sexuales diferentes a éste, es decir actos sexuales cualquiera sea su forma.

**c. ELEMENTO OBJETIVO**

Es elemento objetivo del acoso sexual el HECHO DE LA MANIFESTACION POR MEDIOS VERBALES, ESCRITOS O FISICOS entendible o inteligibles (que lleguen al conocimiento de la persona acosada) de PETICION o PROPOSICION de realizar los actos sexuales no deseados por la víctima.

Este acto o el mero acto puede ser manifestado personalmente por el acosador o por medio de otra persona, valiéndose del cargo que desempeña (público o privado), que tenga asunto pendiente de resolución o elevar dictamen al superior, o por el simple hecho de realizar los actos sexuales no deseados por la víctima mediante la amistad o confianza de manera insistente.

### 3.5 BIEN JURIDICO TUTELADO

El bien jurídico tutelado aquí es: LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL y EL DERECHO AL TRABAJO (acceso, permanencia y superación, mejores condiciones de trabajo, respectivamente).

Al decir que se lesiona la libertad y seguridad sexual nos referimos a que si el sujeto ACTIVO manifiesta la petición o proposición de realizar actos sexuales con la víctima no deseados por ésta, valiéndose o atentando contra su libertad de DECIDIR LIBREMENTE DE SU CUERPO SEXUALMENTE; es decir que por ejemplo al jefe, el funcionario público, no realizarse el acto sexual solicitado no otorgará a la víctima un mejor puesto de trabajo o simplemente la despedirá, que resolverá en forma negativa el asunto pendiente con él respectivamente, lógicamente tendremos como resultado EL TEMOR, con ello la persona que no tiene la obligación de realizar los actos sexuales PERO SI LA NECESIDAD ECONOMICA que en éstos casos resultaría más poderosa que la primera: se está ACOSANDO SEXUALMENTE.

LA LIBERTAD DE ACTUAR: como también lo mencionamos como bien jurídico tutelado por esa figura está íntimamente relacionada con la libertad de DISPONER LIBREMENTE DE SU CUERPO SEXUALMENTE, la libertad de actuar de lesiona o atenta cuando COACCIONAMOS A UNA PERSONA a hacerlo que no quiere o que la ley no lo obliga así tendremos que al condicionar determinadas conductas el sujeto ACTIVO está realizando una actitud que traerá como resultado UNA COACCION y la coacción es la de ACEPTAR REALIZAR ACTOS SEXUALES, éstos actos sexuales no son deseados por la víctima; podemos observar entonces que la LIBERTAD DE ACTUAR se lesiona cuando se

obliga a otra persona a realizar lo que no quiere o legalmente no lo obliga y como resultado se violará y/o atentará contra la LIBERTAD.

Cuando decimos que se viola EL DERECHO AL TRABAJO nos referimos a las actitudes del sujeto ACTIVO que condiciona el derecho a la persona de INGRESAR U OBTENER UN TRABAJO, permanecer en él, superarse en el mismo y/o tener mejores prestaciones laborales esto significa que se está atentando CONTRA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LE DERECHO AL TRABAJO (Artículo 101 de la Constitución Política de Guatemala, sección octava del Capítulo II) así como el Artículo 102,103,106,107,113, como leyes ordinarias respectivas.

### 3.6 CONSUMACION DEL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual se consuma en EL MOMENTO DE PROFERIR VERBALMENTE O POR ESCRITO, FISICAMENTE POR ACTOS O HECHOS INTELIGIBLES O ENTENDIBLES LA PETICION O SOLICITUD Y/O PROPOSICION DE REALIZAR O TENER RELACIONES SEXUALES CON EL AGENTE, EN FORMA INSISTENTE Y CONTINUA LLEGANDO AL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA ACOSADA (conocimiento de la víctima de la petición o proposición) CUANDO SEA POR PERSONA INTERLOCUTORA y (directamente en el primer caso), y una vez proferida la invitación, proposición o petición cuando el condicionamiento o aprovechamiento de la necesidad de la víctima, no admita otra actitud.

### 3.7 FORMAS DE COMISION

**AUTOR:** Es autor de acoso sexual la persona que profiera o manifieste (para sí o para tercero) la petición o solicitud y/o proposición insistente y continua de realizar actos sexuales (cualquiera que sea su naturaleza) así como el tercero que acceda a realizar los actos sexuales con la víctima, y cuando sin su confianza e insistente la invitación o proposición, la condición o necesidad de la víctima no admita otra actitud.

**COMPLICOS:** La persona que actúe como interlocutor

(intermediario) de la petición, conociendo lo ilícito del hecho de difamar al tercero (víctima) la petición de realizar actos sexuales con el agente o tercero beneficiado.

#### I DEFINICION DE ACOSO SEXUAL

ACOSO SEXUAL, entonces es:

"EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL UNA PERSONA VALIENDOSE DEL CARGO PUESTO QUE DESEMPEÑA, DE LA NECESIDAD ECONOMICA DE OTRA, DE LA ESTAD; MANIFIESTE PERSONALMENTE O POR MEDIO DE TERCERO, VERBALMENTE, POR ESCRITO O POR ACTOS O GESTOS INTELIGIBLES O ENTENDIBLES, PETICION O SOLICITUD y/o PROPOSICION DE REALIZAR ACTOS SEXUALES DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA SI O PARA TERCERO; O QUE INSISTENTE Y CONTINUAMENTE MANIFIESTE PROPOSICIONES O INVITACIONES QUE LLEVEN CLARAMENTE EL PROPOSITO DE RELACIONARSE SEXUALMENTE CON LA PERSONA ACOSADA Y EN AMBOS CASOS NO SEA ACEPTADO POR LA VICTIMA; LESIONANDO O ATENTANDO ASI CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL Y AL DERECHO DE TRABAJO EN SU ACCESO, PERMANENCIA, SUPERACION O MEJORES CONDICIONES EN EL MISMO, DE LA VICTIMA".

#### II CARACTERISTICAS

Es un acto de manifestación verbal, escrita o por actos o gestos entendibles o inteligibles de petición o solicitud y/o proposición de realización de actos sexuales.

Tiene un propósito meramente sexual (actos sexuales de cualquier naturaleza) para el agente o para tercero que acepte realizar dichos actos.

Que la petición se haga directamente o por medio de tercero. O que exista la insistencia de invitación o solicitud de realizar actos sexuales (cuando no medie relación alguna entre los sujetos).

QUE EL AGENTE SE VALGA:

- I) DEL CARGO O PUESTO QUE DESEMPEÑA, privado o público.
- II) De tener asunto pendiente de la víctima de resolver o elevar informe o dictamen al superior jerárquico.

- III) Ser el encargado de la Custodia o guarda, educación de la víctima.
- IV) Encargado de la Vigilancia o control de otra persona (presidios, por ejemplo).
- V) De la AMISTAD (en este caso debe tomarse en cuenta la edad de la víctima y que no se realice ningún acto sexual para no confundirlo con la figura de estupro).

### 3.9 REGIMEN DE LA ACCION PENAL

El acoso sexual debe ser considerado como un delito de acción privada perseguible únicamente mediante QUERRELO presentada por de la persona agraviada o denuncia de sus padres, abuelos, hermanos, tutores o protutores -en su caso-, y cuando exista involucramiento de su representante legal en el hecho será a través del MINISTERIO PUBLICO, tal como lo regula el artículo 197 del Código penal guatemalteco (decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala). También se puede regir por lo establecido en el artículo 26 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República) en lo relativo a la conversión.

### 3.10 CAUSAS DE ORIGEN DEL AGENTE ABUSADÓR

Para la doctora Sara Cabarrús de Ruiz<sup>17</sup> son causas que originan la existencia de personas que abusan de la mujer:

"Las causas son muy complejas, pero es probable que los abusadores compartan las siguientes características (entre otras):

1. Pobre autoestima y seguridad.
2. Usualmente han sido ellos mismos víctimas de abuso.
3. Diversas presiones económicas, sociales o laborales.
4. Subestimación de la mujer por tradición cultural.

### 3.11 POSIBLES EFECTOS

Además de que como mencionamos anteriormente los efectos son: económicos, lógicamente, psicológicos; éstos (psicológicos) entre otros, generalmente producen desesperación en la víctima, por no encontrar una salida al problema, desembocando casi siempre en actos violentos de parte de la víctima, como resultado del miedo (miedo invencible) esto significa que la respuesta irá (en el momento de que se logre el hostilización sexual) desde lo verbal (maltratos, súplicas, amenazas) hasta la agresión física (persecución para agredir, agresión, homicidio, asesinato, etc.). De lo anterior solo nos resta agregar que podemos evitar daños mayores previniendo el acoso sexual, daños o resultados perjudiciales para la víctima, y también para el agente, tanto de orden jurídico como físicos.

---

<sup>17</sup> CABARRUS DE RUIZ, SARA. Dra. Folleto Informativo. FUNDAGAMA. Guatemala, 1994.

#### CAPITULO IV

### SULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO REALIZADA, PARA DETERMINAR S PRINCIPALES CAUSAS, JURIDICO-SOCIALES DEL ACOSO SEXUAL; DE LA POBLACION FEMENINA QUE LABORA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE SACATEPEQUEZ, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

La investigación de campo consistió en la recopilación de formación por medio de encuesta a la población directamente mersa en éste problema así como a los Abogados que ejercen su tividad en la Cabecera Departamental de Sacatepéquez, de la al obtuvimos los resultados siguientes:

#### SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL HECHO

La población femenina laborante en los centros educativos blicos y privados de la Cabecera Departamental de Sacatepéquez nifestó que el 77% CONOCE O SABE QUE ES EL ACOSO SEXUAL, y el % restante indicó que no.

#### CLASE DE ESTABLECIMIENTO

La clase de establecimiento educativo donde labora la blación encuestada es un total de 67% PRIVADO y el 33% restante Centros educativos PUBLICOS.

#### SUFRIMIENTO DE ACOSO SEXUAL

Del universo de laborantes en los Centros educativos blicos y privados en la Población o Cabecera Departamental de catepéquez, se determinó que: el "65%" de la Población ha frido acoso sexual, de las cuales el 71% lo sufrió en los ntros Educativos PRIVADOS y el 29% restante lo sufrió en los ntros educativos PUBLICOS; el restante 35% de la población uestada manifestó que no ha sufrido acoso sexual, entre los



que podemos incluir muchas personas que entregaron la boleta encuesta en blanco. Con lo anterior, queda demostrado que un gran mayoría de personas han sido víctimas de acoso sexual por lo que manifestaron su petición o recomendación de ser protegida jurídicamente con el objeto de prevenir y en su caso, sancionar el hecho del acoso sexual.

#### 4. LA FORMA DE REALIZARLO

Como en el capítulo anterior de nuestro trabajo manifestamos éste hecho, se realiza de distintas formas hasta inimaginables normalmente, por lo que al analizar las respuestas de la población encuestada se estableció que: las personas que sufrieron acoso sexual la percibieron de las siguientes formas:

A.	INVITACIONES INSISTENTES (con claridad de propósito)	7
B.	PROPOSICIONES INDECENTES	10%
C.	INSINUACIONES	3
D.	POR MEDIO DE NOTAS (escritos)	1%
E.	CONDICIONAMIENTO DE UNA CONDUCTA (trámite o resolución, informe).	4%
F.	REQUERIMIENTOS DE SALIR POR LA FUERZA	1%
G.	SEDUCCION	4%
H.	PAGO (ofrecimiento de pago y mejores condiciones)	1%
I.	NO INDICARON LA FORMA y mezcla de las anteriores.	32%

#### 5. DEL AGENTE

La persona que efectuó el acoso sexual se puede enumerar de la siguiente forma:

1.	JEFES	24%
2.	CLIENTES	16% (de la empresa)
3.	EMPLEADOS PUBLICOS	10%
4.	AMIGOS	8%
5.	FAMILIARES	8%
6.	CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS	8%
7.	NO EXPLICAN	32%

De los datos anteriores podemos determinar que las principales personas o sujetos de comisión de éste hecho para regularse como delito deben tomarse en cuenta a:

JEFES: campo laboral

CLIENTES:

CONOCIDOS: Formas casuales o sin relación

DESCONOCIDOS: alguna con la víctima.

EMPLEADOS PUBLICOS: debe incluirse empleados y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

FAMILIARES: a todos dentro de los grados de ley.

#### 6. DE LAS CAUSAS DEL ACOSO SEXUAL (sociales)

Las causas sociales que originaron el acoso sexual sufrido por las personas encuestadas se determinan así:

A. NECESIDAD ECONOMICA	13%
B. COMO UN OBJETO SEXUAL	24%
C. AMISTAD	11%
D. POR ASUNTO PENDIENTE	11%
E. PREPOTENCIA	5%
F. PROBLEMAS PSICOLOGICOS	11%

OTROS:

Con la información anterior, comprobamos nuestra hipótesis, que la causa social que origina el acoso sexual es: LA NECESIDAD ECONOMICA y como principales, además de la anterior, aparece DE TENER A LA MUJER COMO UN OBJETO SEXUAL.

#### 7. DENUNCIA DEL HECHO

La población que sufrió acoso sexual manifestó que un 95% NO DENUNCIO EL HECHO y solamente el 5% lo hizo.

Manifestando como causa de omitir la denuncia así:

A. POR MIEDO	22%
B. POR NECESIDAD DE OBTENER LOS RECURSOS ECONOMICOS	11%
C. RENUENCIA	6%

- D. OTROS (alejarse de la persona, no se logra nada, no sabe qué hacer, no hay justicia). 22%
- E. NO DIJO NADA. 39%

Por necesidad económica, por miedo de las consecuencia (pérdida del empleo y con ello los recursos de subsistencia, deshonra). Optar retirarse del lugar del fenómeno son las principales causas de por qué la persona acosada no denuncia el hecho.

#### 8. DE LOS EFECTOS CAUSADOS

Los efectos causados según las personas encuestadas que sufrieron acoso sexual son los siguientes:

- |                             |     |
|-----------------------------|-----|
| A. TEMOR                    | 24% |
| B. IMPOTENCIA (psicológica) | 22% |
| C. DESCONFIANZA             | 14% |
| D. PROBLEMAS PSICOLOGICOS   | 14% |
| E. ECONOMICOS               | 10% |
| F. OTROS                    | 16% |

Debemos considerar que los problemas psicológicos que causa el hecho son graves en los que podemos englobar: el temor, la impotencia y la desconfianza (son traumas que tienen como consecuencia desequilibrio emocional en la persona) por lo que podemos decir sin temor a equivocarnos que el 74% tiene como consecuencia problemas de ésta naturaleza.

#### 9. POBLACION MAS AFECTADA Y 10. EL HOMBRE COMO SUJETO DEL DELITO

Podemos establecer que el 73% de la población encuestada manifestó que la POBLACION FEMENINA es la más afectada y el 27% restante NO RESPONDIO.

El hombre, dicen, sí puede ser sujeto de ACOSO SEXUAL en virtud de que el 95% de la población encuestada así lo manifestó

el 5% restante respondió: 1% dijo que no, y el 4% no respondió, con lo que podemos decir sin temor a equivocarnos que a población masculina SI PUEDE SER VICTIMA DE ACOSO SEXUAL.

#### 1. REGULACION LEGAL

Con la interrogante pudimos comprobar que la población no sabe si está regulado el fenómeno de acoso sexual en un 60% y 22% coincide en que no está regulado, y solamente el seis por ciento dice que si, el 12% no respondió a la interrogante, con lo cual se establece EL DESCONOCIMIENTO de la protección jurídica a las personas víctimas de acoso sexual.

#### 2. NECESIDAD DE TIPIFICACION DEL HECHO

Para algunas personas encuestadas y en especial algunos abogados, consideran que éste fenómeno debe excluirse de tipicidad, constituyendo únicamente el 5% de la población encuestada; pero por sus consecuencias, las personas (Población femenina encuestada) dijo que SI ES NECESARIO REGULAR EL ACOSO SEXUAL COMO DELITO, constituyendo el 75% del total de personas encuestadas; el 12% dice que no sabe, con lo que se ESTABLECE Y DUEBA LA NECESIDAD DE REGULAR COMO DELITO EL ACOSO SEXUAL.

#### 3. ACOSO SEXUAL COMO CAUSA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Al ser preguntadas si consideraban el acoso sexual como una causa para dar por terminado el contrato de trabajo o relación de trabajo, en su mayoría dijo QUE SI, siendo su porcentaje el 78%; el 8% dice que no y el 14% no respondió, por lo que debe excluirse o tenerse como una causa PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO O RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PERSONA ACOSADA.

#### 4. DE LA PENA A IMPONER

La pena a imponerse debe estar adecuada al hecho, a la gravedad del mismo, a la opinión de la población que sufre

éste fenómeno; la población encuestada claramente pide (manifestó) que la pena a imponerse sea de PRISION, INHABILITACION, DAÑOS Y PERJUICIOS; otros piden la pena máxima, la pena de muerte; otras, aunque indican no haber sufrido acoso sexual, sugieren de una forma bastante resentida que la pena imponerse sea la DE MUERTE, CADENA PERPETUA, etc., con lo que se puede detectar, resentimiento, cólera, frustración y sobre todo denota la gravedad de los resultados psicológicos en la víctima.

El 50% de la población sugirió: PRISION, INDEMNIZACION (daños y perjuicios) e inhabilitación, en su caso.

El 8%, que se le proporcione ayuda psiquiátrica al sujeto activo.

El 2%, diez años de prisión y 15 si es menor de edad la víctima.

El 5% pidió 25 años de prisión y causarse la IMPOTENCIA EN EL SUJETO ACTIVO.

El 5%, la PENA DE MUERTE.

El 5%, la PENA MAXIMA.

El 22% restante, no opinó, no sabe que pena pueda imponerse.

De los datos anteriores podemos concluir que la investigación de campo CONFIRMA la hipótesis planteada al principio de la investigación al indicar que el acoso sexual es CAUSADO por ausencia de NORMAS JURIDICAS PENALES QUE PROTEJAN, prevengan y sancionen éste hecho (a la víctima) y la CAUSA SOCIAL que origina el acoso sexual es la DEPENDENCIA ECONOMICA traducido como la dependencia de un trabajo, la dependencia hacia otras personas, entendido como LA NECESIDAD DE OBTENER LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA LA SUBSISTENCIA DE LA PERSONA Y LA DE SU FAMILIA.

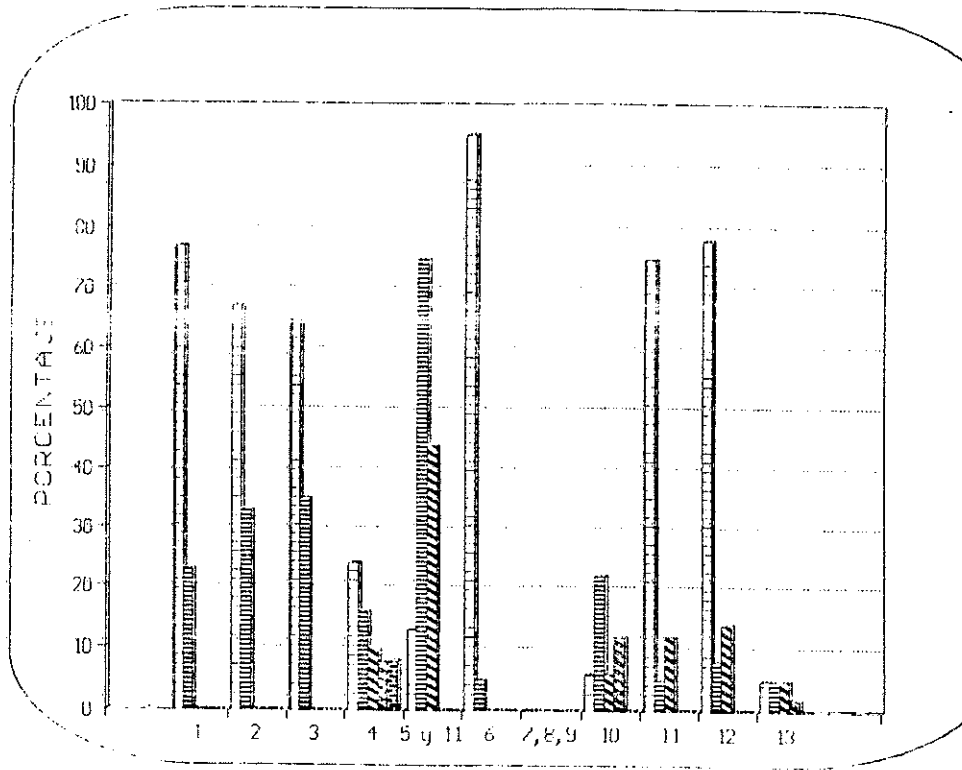
Otros aspectos importantes de mencionar es que la población afectada y encuestada, además de comprobar las causas anteriores de origen del acoso sexual, aporta otros datos muy importantes, tales como:

- a) Que los sujetos de la figura del acoso sexual es hombre y mujer generalmente, sin descartar la posibilidad de ser un

hombre, el sujeto acosado o que sea del mismo sexo, ambos sujetos involucrados.

- b) Que no necesariamente debe ser una relación de trabajo el escenario para que se acose sexualmente a una persona, ya que este puede realizarse: por un CLIENTE, EMPLEADO O FUNCIONARIO PUBLICO, AMIGOS, FAMILIARES, OTROS SUJETOS DESCONOCIDOS O CONOCIDOS SIN SER AMIGOS, además de los JEFES O SUPERIORES.
- c) Que el acoso puede realizarse: VERBAL, POR ESCRITO O POR ACTOS FISICOS ENTENDIBLES DE LA INTENCION DE REQUERIR O PROPONER O INVITAR A REALIZAR ACTOS SEXUALES, CUALQUIERA QUE ESTOS SEAN.
- d) Que estos hechos no se denuncian por estar presente predominantemente EL MIEDO, EL MIEDO A PERDER EL EMPLEO O EL BENEFICIO RECIBIDO, IMPEDIMENTO EN LA SUPERACION, Miedo a causarse DAÑO PROFESIONAL, por no existir Normas Jurídicas entre las más importantes.
- e) Que las víctimas, personas encuestadas y otros también encuestados, manifiestan la gravedad de las consecuencias o efectos que causa el acoso sexual; detectaba fácilmente en la forma de sugerir la pena a imponer además de los manifestados específicamente por las víctimas.

Los datos porcentuales de la investigación de campo realizada, son representados en forma Gráfica a continuación, con el número correspondiente a la respuesta de la pregunta efectuada (barra uno a respuesta de pregunta 1, barra dos a respuesta de pregunta 2, etc.)



. La población encuestada compuesta por ABOGADOS que laboran o ejercen su actividad profesional en la Cabecera Departamental de Sacatepéquez, respondieron de la siguiente forma:

. **CONOCIMIENTO DEL HECHO**

Indican que sí conocen qué es el acoso sexual al 100%.

. **DE LA POBLACION MAS AFECTADA**

El 100% de los encuestados respondieron que la POBLACION MENINA.

**ACOSO DE LA POBLACION FEMENINA QUE LABORA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS**

El 85% de la población encuestada respondió que la población femenina que labora en los centros educativos públicos y privados en la Cabecera Departamental de Sacatepéquez sí es acosada sexualmente y el 15% considera que no.

Al responder el por qué de su existencia, respondieron:

USAS:

Son mujeres.  
 MUCHOS CLIENTES.  
 SISTEMAS O FORMAS DE ENSEÑANZA.  
 LA NECESIDAD.  
 MACHISMO.  
 PREPOTENCIA.  
 FALTA DE EDUCACION.

Y las respuestas negativas indican que hoy en día existen organizaciones laborales que las protegen.

**LA NECESIDAD COMO CAUSA**

A la interrogante de si consideraban que la necesidad económica o la necesidad de obtener los recursos para la subsistencia de la persona y su familia era causa de acoso sexual, el 100% respondió que sí.



#### 5. QUE OTRA CAUSA ORIGINA EL ACOSO SEXUAL

Las respuestas, aquí, fueron muy variadas, con lo que demuestra que casi la mayoría de la población que conoce sobre el hecho sabe entre otras cosas algunas causas que originan el acoso sexual:

LA AMISTAD  
 DEPENDENCIA DE OTRA PERSONA  
 OBJETO SEXUAL (machismo también)  
 PREPOTENCIA  
 LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

#### 6. REGULACION DEL ACOSO SEXUAL

Al cuestionar si era de su conocimiento que el acoso está regulado como delito o en alguna ley, respondieron de la siguiente forma:

NO el 35% de la Población encuestada.

SI el 15% de la Población encuestada.

Los que respondieron que sí, indicaron que se regulaba con COACCION E IRRESPECTO a la persona acosada.

#### 7. LA ATIPICIDAD ES CAUSA DE ACOSO

La ausencia de normas jurídicas que prevengan o sancionen el acoso sexual, es causa del mismo, respondió el 67% y el 31% dijo que no.

#### 8. NECESIDAD DE INCLUIRSE COMO DELITO

Aquí el 92% de la población encuestada manifestó que SI es necesario que se regule el acoso sexual como delito, y solamente el 3% dijo que no, aunque entre los cuales debe considerarse aquellos que manifestaron que antes debe estudiarse el hecho, los que dijeron que debe ser una FALTA penal y no un delito.

#### 9. DE LA PENA A IMPONER

Diversos criterios se suscitaron al responder a la interrogante de cuál pena consideraban imponerse al regularse e

acoso sexual como delito, ya que como anteriormente dijimos, unos en su mayoría, consideran que sí debe incluirse como delito en la legislación penal en Guatemala, y otros aunque no consideran realizarlo así, sí indican que es necesario sancionarlo, por lo que las respuestas más acertadas para los encuestados son:

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| a. | ARRESTO E INHABILITACION                                     | 8%     |
| b. | PRISION E INHABILITACION                                     | 8% (±) |
| c. | PRISION, DAÑOS Y PERJUICIOS E INHABILITACION                 | 16%    |
| d. | DAÑOS Y PERJUICIOS, INHABILITACION<br>Y ANALISIS PSIOIATRICO | 8%     |
| e. | DESTITUCION, ES UN ASUNTO DELICADO                           | 8%     |
| f. | El resto no opinó.   |        |

#### 10. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

Indicó la población encuestada que debe tomarse en consideración al regularse como delito el acoso sexual lo siguiente:

- LA PREMEDITACION DEL HECHO Y SU CONSUMACION.
- ESTABILIDAD ECONOMICA Y JERARQUICA.
- 'ABUSO DE PODER.
- FORMA DE REALIZARSE.
- BASARSE EN LA NECESIDAD.

#### 11. CAUSA DE SU OMISION DE DENUNCIA

El acoso sexual no se denuncia en virtud de:

- |  |     |
|--|-----|
| PREVALECER EL MIEDO EN LA PERSONA ACOSADA                      | 54% |
| perder el empleo.  |     |
| sufrir problemas en un trámite,<br>opinión o resolución.       |     |
| deshonra   | 8%  |
| Consideran que no se hace nada<br>para sancionarlo en su caso. |     |
| No vale la pena.   |     |
| NECESIDAD.   | 16% |

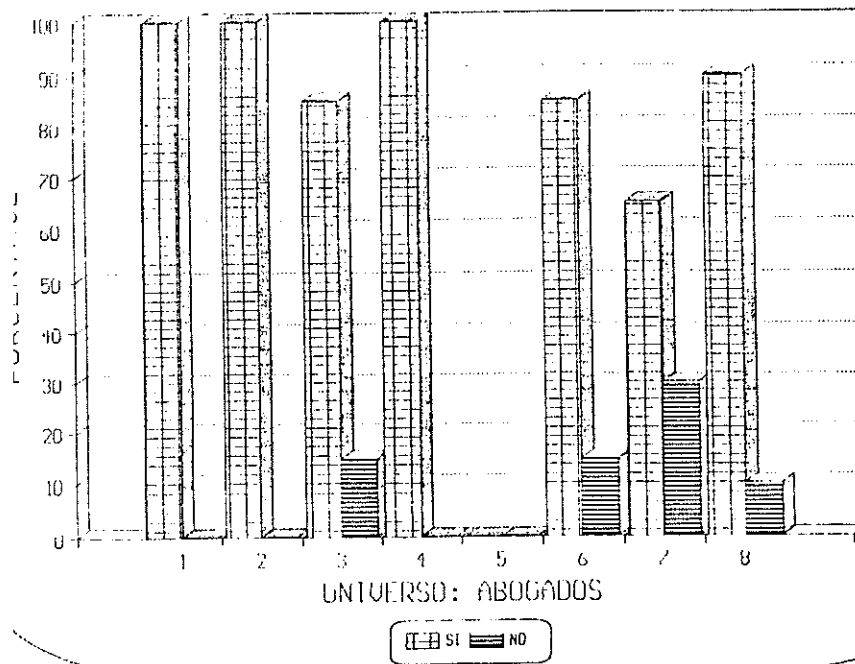
Tanto el miedo como la necesidad económica son las causas principales de omitir la denuncia del hecho.

#### 12. OTRAS FORMAS DE REALIZARLO

La población encuestada manifestó que consideran que otras formas de realizar el acoso sexual es:

- PERSONALMENTE
- POR TELEFONO
- POR CARTAS
- ROCES
- INSINUACIONES
- INVITACION
- REGALOS Y OFRECIMIENTOS
- PRESIONES
- MUCHAS FORMAS Y TECNICAS
- AMENAZAS
- REDUCCION DE SALARIO Y MAYOR TRABAJO.

Como en el cómputo de la población femenina encuestada la presente tabulación se representa en la gráfica siguiente, siguiendo el orden numérico de pregunta respuesta respectivamente, cada figura de representación.



CAPITULO V  
PROPUESTA DEL MARCO JURIDICO

5.1 LEGISLACION PENAL GUATEMALTECA Y ACOSO SEXUAL

Como lo establecimos en el numeral 2.2, titulado LEGISLACION PENAL GUATEMALTECA y en su literal 2.2.1 DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS, los delitos de coacción y amenazas van muy íntimamente relacionados y muchas veces el segundo es la forma en que se basa el sujeto actor para la realización de una coacción; es por ello que en el apartado 2.2.5, titulado RELACION DE LOS DELITOS DE AMENAZAS Y COACCION CON EL ACOSO SEXUAL, dijimos:

La amenaza y coacción son considerados por muchos tratadistas como delitos subsidiarios y en algunos casos, considerados como tentativa de otros delitos, y pueden ser integrantes ambos; ya que la amenaza puede ser integradora como violencia moral o intimidación, logrando como resultado que una persona realice algo que no quiere o no debe hacer, así en el acoso sexual la violencia física propiamente no aparece o quedando únicamente la violencia moral o intimidación; con ello tendremos una coacción que puede ser tenido como la figura que tratamos de definir: ACOSO SEXUAL. Por ello, consideramos que en primer término, podríamos tener como ACOSO SEXUAL, en la legislación penal guatemalteca dentro de la figura subsidiaria del DELITO DE COACCION.

Tomando en consideración lo anteriormente dicho, quiero decir como coacción el acoso sexual u hostigamiento sexual, como también se le conoce, es correcto así como debemos incluir al mismo muy íntimamente relacionado y como formas preparativas de acoso sexual, los hechos regulados como FALTA PENAL CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES que encontramos en literal séptimo del capítulo cuarto del libro tercero del Código Penal, como coacción puede ser correcto parcialmente, ya que creo, como lo expresé en la introducción de este trabajo, y cuando traté lo relativo a la teoría de la antijuridicidad y tipicidad del delito "ES NECESARIO

E IMPERANTE crear la figura específica de acoso sexual para prevenir, sancionar en su caso y no incurrir en error de tipificación y violar el principio de legalidad, así como que el acoso sexual tiene una gran variedad de formas de realizarse; por ejemplo: tener un asunto pendiente de resolver, elevar consulta u opinión a un superior, por aprovecharse de la extrema necesidad económica de una persona, serían casos de acoso sexual vistos como una coacción, ahora bien, en otros casos como:

Cuando no existe ninguna relación entre los dos sujetos del hecho, como en el caso de los simples amigos, cuando son dos desconocidos, aquí lo que existe son formas de persecución, hostigamiento que como en todos los casos producen malestar en la víctima, por ello tanto en el primer caso como en el segundo las circunstancias de su realización varían, pero todos tienen un fin similar: LA REALIZACIÓN DE ACTOS SEXUALES CON LA VICTIMA (de cualquier naturaleza) aprovechándose o no de determinadas circunstancias que en algunos casos lo hacen más detestable; antes de terminar con éste punto quisiera decir que es importante EL ACOSO SEXUAL EN SI MISMO y que después de todo, los resultados pueden ser integrantes de un delito mas grave y con ello mostrar que podemos prevenir la comisión de estos delitos regulando un acto COMO ACOSO SEXUAL que puede ser constitutivo de la preparación de otro delito más grave y evitarnos consecuencias lamentables y lograr como también lo dije una convivencia social mejor de la mujer, que en el mayor porcentaje de casos es la víctima.

#### ACOSO SEXUAL EN LA LEGISLACION PENAL SUSTANTIVA:

Refiriéndonos específicamente a las normas penales tendremos:

ARTICULO 214 "Quien sin estar legitimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años".

## ARTICULO 487 (DE LAS FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES)

Quien en cualquier forma, ofendiere a mujeres con querimientos o proposiciones indebidas, incorrectas, respetuosas y obscenas o las sugiere o molestarle con cualquier propósito indebido. "Será sancionado con arresto de diez a cuarenta días.

5.2  
 CUADRO COMPARATIVO DE DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LAS FIGURAS DE  
 COACCION. ACOSO SEXUAL U HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

1) por	VIOLENCIA FISICA VIOLENCIA MORAL OTRO MEDIO.	2) FIN: (general) REALIZAR ALGO JUSTO O INJUSTO SIN LA VOLUNTAD DE LA VICTIMA	1) por condicionamientos injustos vista como violencia moral. y por actos reiterativos de solicitud o proposición de realizar actos sexuales.	2) FIN: REALIZAR ACTOS SEXUALES DE CUALQUIER NATURALEZA (Específico)
3)	El resultado puede ser constitutivo de un delito en forma general, o simplemente como coacción.		3)	El resultado puede ser constitutivo de delito como: violación, estupro, abusos deshonestos, incesto. (especifico).
4)	Viola el derecho a la libertad individual de actuar.		4)	Viola: El derecho a la libertad individual de actuar El derecho a la libertad y seguridad sexual. El derecho al trabajo, en su acceso, estabilidad, superación, igualdad el mismo.
5)	Se realizan los actos de violencia u otros en la persona víctima o un tercero para lograr el resultado en la segunda persona.		5)	Se realiza directamente a la víctima, existiere un tercero seria interlocutor únicamente, en el interlocutor lograria caso de obligarse a realizar el acto informar: una coacción, en el interlocutor su complicidad en su caso.
6)	Se da por hechos violentos e intimidatorios fuertes.  FISICO: Violencia VERBAL: Amenazas.		6)	- Ocurre con la proposición o solicitud realizar actos sexuales en forma reiterativa y/o condiciones o sugiriendo actuar para obtener resultado (condición). - Aprovechándose de la necesidad económica de la víctima. - Aprovecharse de ser encargado de educación, guarda o custodia de la víctima de su vigilancia o guardia. y por actos físicos: mimicos de realizar actos sexuales.
7)	Si se encuentra regulado en la ley penal.		7)	No se encuentra regulado en la ley penal.



## 5.3

PROPUESTA DEL MARCO JURIDICO DEL  
ACOSO SEXUAL

Las normas jurídico-penales que considero adecuadas para regular el hecho en éste momento, considerando los efectos que causa en la víctima, de la sugerencia de éstas para la imposición de las penas, así como el aprovechamiento de ciertas circunstancias que hacen el hecho deplorable, de que se regula el hecho sin tomar en cuenta los hechos posteriores, es decir, únicamente el mero hecho de acosar sexualmente a una persona; sería:

"\_\_\_\_\_. (ACOSO SEXUAL). Comete delito de acoso sexual la persona que manifieste a otra, en forma personal o por medio de tercero, petición o proposición de realizar actos sexuales para sí o para tercero que acepte realizarlos; aprovechándose de las circunstancias siguientes: 1o.\_De la necesidad económica de la ofendida. 2o.\_Del cargo o puesto que desempeña. 3o.\_De ser encargado de la custodia, guarda o educación de la víctima. 4o.\_De ser encargado de la Vigilancia o control de la persona acosada. 5o.\_De la amistad con la misma realiza insistentemente y cuando no medie ésta el hecho deberá ser insistentemente.

En los casos prescritos, la pena a imponer será de 1 a 2 años de prisión.

"\_\_\_\_\_. (ACOSO SEXUAL AGRAVADO). La pena se impondrá aumentada en el doble cuando: 1o.\_El agente sea empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones. 2o.\_El agente sea pariente dentro de los grados de ley de la persona acosada. 3o.\_Siempre que la víctima fuere menor de edad y quedase en grave daño psicológico.

En el presente hecho, debemos considerar los siguientes aspectos:

A. Que le son aplicables las normas de LAS DISPOSICIONES COMUNES

establecidas en el capítulo VII (artículos 197, 198, 199) del Capítulo III (De los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor) referentes a la ACCION PENAL, A LAS PENAS ACCESORIAS y a las PENAS PARA LOS COMPLICES, del Código penal (decreto 17-73 del Congreso de la República).

En comentario anterior, dijimos que las personas que han sido objeto de acoso sexual han manifestado que desean que la pena a imponerse sea la de prisión, la multa así como las responsabilidades civiles, en tal sentido, como lo establece el código penal en su artículo 112 "PERSONAS RESPONSABLES. Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente", el cual consistiría en el presente caso EN RESPONSABILIDADES CIVILES, artículo 121 (REPARACION DEL DAÑO MATERIAL). La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y el DE AFECCION del agraviado si constare o pudiere apreciarse. Estos deberán ser fijados por el Juez de la causa (tribunal de sentencia en su caso) atendiendo en principio a la petición de la parte agraviada y de la parte acusada y en última instancia a criterio del Organó Jurisdiccional según se pueda establecer por las circunstancias especiales de cada caso.

En el caso de que el agente sea un encargado del orden público, jefe o agente que cometa el delito (debe tomarse en cuenta el encargado de prisiones y sus agentes de custodia o vigilancia).

Este hecho puede decretarse de una manera autónoma, como otros delitos le han sido anteriormente, o dentro del código penal al finalizar el artículo 196, bajo el título de ACOSO SEXUAL (título: como apígrafe o denominación) en el capítulo VI-A o simplemente como artículo 196.A y 196.B, respectivamente.

Este hecho (acoso sexual), al establecerse, es decir, al tenerse una sentencia firme o resolución que establezca el derecho de la persona acosada, el documento expedido por el tribunal o el órgano jurisdiccional de condena (responsabilidad de acoso sexual) es un título o documento justificativo del

echo de la víctima o persona acosada para dar por terminado el trato de trabajo o relación de trabajo existente sin responsabilidad de parte de ésta, conforme a la ley laboral, sin juicio del emplazamiento respectivo para el pago de prestaciones laborales por término del contrato o relación de trabajo.

#### CASOS CONCRETOS RECOPIADOS DE ACOSO SEXUAL

Los casos concretos de acoso sexual que describiremos con ejemplos de las formas y lugares o aprovechamiento de las circunstancias para la realización del acoso sexual y que al compararse cada una con los incisos de la norma jurídica puesta encontraremos que de encuadran en los mismos con ello y ello recalco nuevamente la necesidad de regular específicamente la figura de acoso sexual como tal; así como los sencillos que encontramos:

Al decir de las prisioneras, el guardia que identifican comoiente MATEO, comete graves abusos en su contra, entre los que mencionan el ACOSO y ABUSO SEXUAL y golpes que les propina indiscriminadamente. También lo señalan como adicto al licor y drogas, así como de ser el responsable de que muchas reclusas suman estupefacientes, pues comercializa con estos en el interior del penal. Las quejas dijeron que González -bajo pretextos de estimulantes- llega a los sectores del presidio y acciona a las internas para que sostengan relaciones íntimas él..." (Tomado de la página 4 de Prensa Libre de fecha 24 de mayo de 1994).

Convergencia C-P de Mujeres, ve con mucha preocupación como XXXX que se precia de ser ejemplo de democracia para el país, criminaliza, margina y atenta contra los derechos humanos, permitiendo que mujeres sean objeto de abusos verbales, acoso sexual y agresiones físicas. (Tomado de Prensa Libre, página 25 del 1 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro).

III) De Rusia: "El dueño de la casa Mijaíl, mató de una puñal a su amigo Serguéi cuando éste acosó sexualmente a su esposa Nina, tras lo cual el matrimonio hizo el amor y dur tranquilamente". (Prensa Libre, página 52 del año 1994, julio)

IV) Nancy no tuvo la misma suerte que Luisa, ella era más tímida y necesitaba más su trabajo; apenas se graduó de secretaria empezó a trabajar como recepcionista con un médico, quien al principio fue muy respetuoso, pero paulatinamente fue haciéndose más patente su admiración por ella. "Yo le tenía miedo, porque me veía muy serio, trataba de hablarle todo por teléfono, pero cuando ya no había pacientes, me llamaba para darme instrucciones; entonces empecé a fijarme que me veía mucho el busto y después me decía cosas como "que bonita viene hoy". (Revista Amiga, página 14, del 20 de abril de 1994). Como ella era la mayor de su casa y la única hija que trabajaba, decidió soportar un tiempo las insinuaciones de su jefe, pero él cada vez trataba de estar más cerca de ella, y en vez de llamarla por teléfono para pedirle cosas, la hacía llegar a su consultorio; al fin, una vez trató de besarla y ella salió corriendo y no regresó al trabajo.

V) La llamaremos Claudia: "Mi padre me perseguía por toda la casa, buscaba la forma de estar sólo conmigo, me daba miedo decirle cosas, él le decía a mi madre que yo no era cariñosa con él; todo esto creo, ocurrió porque mi madre estaba embarazada como de nueve meses".

VI) La llamaremos Claudia. "Yo laboro como instructora de idioma español, tenemos un sistema personalizado de enseñanza, por eso pasamos mucho tiempo solas con los estudiantes; ellos dicen cosas, dicen que les gustaría una mujer latina, lo invitan a salir a uno por la noche, pero sus intenciones no son buenas además, hablan entre ellos (otros estudiantes) y se ríen, pero en la cara se ve que son pícaros, que llevan otras intenciones".

VII) La llamaremos Claudia. "Yo iba a la escuela aún (instituto) y mi tío tenía carro, por lo que le ofrecía a mi madre llevarme, varias veces fue así, pero él comenzó a decirme cosas, a molestarle mucho, yo hablé con mi madre, y gracias a Dios, todo terminó".

(Los literales V, VI y VII fueron tomados de las encuestas realizadas en la población femenina que labora en los centros educativos públicos y privados de la cabecera Departamental de Sacatepéquez).

VIII) "Mi jefe ha tratado de seducirme; pienso que para él se ha hecho costumbre APROVECHARSE DE SUS EMPLEADAS, no teniendo una esposa que lo satisfaga en sus deseos".

IX) "Por un jefe y Compañeros: La tratan de obligar a salir y una sabe qué vendrá después".

X) "Llegar constantemente a jugar con mis primos sin siquiera pensar en nada malo, finalmente el acoso empezó por aceptar un día un viaje a la escuela. Insinuaciones, la persona me seguía a todas partes que yo iba, constantemente recibía notas, cosas así (de un tío)".

XI) "Por mi padre: a mí me persigue para tratar de abusar".

XII) "Por mi jefe; demostraba demasiado cariño, al punto de proponer varias veces diferentes situaciones.

(Los literales del VIII al XII fueron copiados literalmente de los datos proporcionados por la población femenina encuestada).

XIII) "Soy una persona de 28 años, casado, tengo tres hijos, soy alto, no soy feo, trabajador y también responsable con mi familia; frente a la casa que habito, vivió una familia que fue

desintegrándose poco a poco; quedó solamente un muchacho como de 20 años. Al principio me saludaba, después me dijo otras cosas y por último cosas como "hola papito", "mi amor", después y muchas veces se escuchaba música en la casa, como una fiesta, con pocas personas, hombres y mujeres, mucho licor; pero pude percatarme que eran al igual que el vecino, HOMOSEXUALES, varios y otros hombres y mujeres de apariencia normal que por conocimiento, son borrachos y fiesteros, según los vecinos del lugar me indicaron que en dichas fiestas realizaban todo tipo de cosas, show desnudos para otros hombres y amanecían en la casa; esta persona manifestó públicamente con atuendos y actitudes, su homosexualidad, constantemente me decía cosas, como anteriormente lo dije, y me perseguía constantemente; me decía o proponía con expresiones vulgares y eróticas, realizar actos sexuales, llegó a buscar la amistad de mi esposa y trataba de llegar a mi casa constantemente, situación que me desesperó tanto que llamé a la policía varias veces sin lograr nada; esta persona sigue viviendo enfrente haciendo fiestas y escándalo, y fastidiándome, ahora trato la manera de no encontrarlo, de huír cada vez que lo veo, y evitar que mi esposa y familia hablen con él; tengo un gran problema".

XIV) "Mi nombre es XXXX, tengo 32 años de edad, laboraba como encargada de limpieza, y además realizaba mandados para la escuela para la que trabajaba, como ir al banco a sacar dinero y depositar, y otras cosas también, normalmente viajaba a la capital tomando un bus extraurbano y luego otro de regreso, en la terminal había un hombre que me perseguía, trataba de agarrarme cada vez que me miraba, me decía cosas, me decía que me haría cosas y trataba de agarrarme por la fuerza, me decía que quería hacerme eso y eso, así y de esta forma, abusivo. Varias veces pude verlo cerca de mi casa, me dio tanto miedo que opté por no ir más a la capital y evitar llegar a esos lugares, me da miedo encontrarlo, no sé que haría si lo encontrara en un lugar solo, tengo un esposo y un hijo, no sé qué hacer, es un problema muy grave".

## CAPITULO VI

### 6.1 CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION

En la investigación sobre el acoso sexual pudimos comprobar que efectivamente la población femenina que labora en los centros educativos públicos y privados de la Cabecera Departamental de Sacatepéquez, SI ES VICTIMA DE ACOSO SEXUAL y lo sufrió en el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

COMPROBAMOS LA HIPOTESIS planteada al principio de nuestra investigación al determinar que efectivamente LAS PRINCIPALES CAUSAS JURIDICO-SOCIALES QUE ORIGINAN EL ACOSO SEXUAL de la población femenina que labora en los centros educativos públicos y privados de la cabecera Departamental de Sacatepéquez, son:

- A. LA AUSENCIA DE NORMAS JURIDICO PENALES Y LABORALES QUE REGULEN, PREVENGAN Y/O SANCIONEN EL ACOSO SEXUAL.
- B. EL ALTO NIVEL DE NECESIDAD POR PARTE DE LAS VICTIMAS DE OBTENER LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA LA SUBSISTENCIA FAMILIAR Y PERSONAL.

Que el acoso sexual es un acto con fines puramente sexuales que consiste en: "LA PETICION O PROPOSICION DE REALIZAR ACTOS SEXUALES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, NO DESEADOS POR LA VICTIMA" que lesiona los bienes jurídicos tutelados: LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL, LA LIBERTAD PERSONAL, LA LIBERTAD y DERECHO AL TRABAJO, en el acceso, Permanencia o Estabilidad, superación y/o mejores condiciones en el mismo, y que puede definirse de la siguiente forma:

"El acoso sexual es el acto por medio del cual una persona, valiéndose del cargo o puesto que desempeña, de la necesidad económica de la otra, de la amistad; manifieste personalmente o

por medio de tercero, verbalmente, por escrito o por actos gestos entendibles o inteligibles petición, solicitud y proposición de realizar actos sexuales de cualquier naturaleza para sí o para tercero; o que insistentemente manifieste proposiciones o invitaciones que lleven claramente el propósito de relacionarse sexualmente con la persona acosada y en algunos casos no deseado por la víctima, lesionando así la libertad individual, la libertad y seguridad sexual y el derecho al trabajo en su acceso, permanencia, superación o mejor condiciones en el mismo, de la Víctima.

- 4o. Que este hecho se realiza con más frecuencia en el trabajo por el tipo de relación que existe (jerarquía, dependencia económica y/o necesidad de obtener los recursos económicos a través del salario, la existencia de clientes, compañeros de trabajo, etc.) sin excluir la posibilidad de existencia en otros lugares y formas como en la escuela, familia, instituciones públicas y privadas, en la calle, con los amigos, en las prisiones, etc.
- 5o. Que el acoso sexual se relaciona íntimamente con los delitos de COACCION Y AMENAZAS, VIOLACION, ESTUPRO, ABUSOS DESHONESTOS VIOLENTOS, entre otros delitos y LA FALTA PENAL CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, al estar integrado en algunos casos por amenazas traducidas o entendidas como condicionamientos, coacciones que es un tipo sutil de ellas y que busca obtener como resultado la coacción en sí misma de la realización de los actos sexuales, con los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos violentos constituyendo al REALIZARSE los actos sexuales éstos delitos, y el acoso sexual integrante o absorbido por los mismos como un acto preparatorio de ellos y como hecho autónomo si únicamente se realiza la petición o proposición propiamente dicha, ACOSO SEXUAL.
- Con la falta penal de abusos contra las buenas costumbres en



que los actos constitutivos o integrantes de una falta penal de ésta naturaleza pueden constituir actos preparatorios o simplemente integrantes del acoso sexual, y cuando estos por su escasa trascendencia jurídica y social lesionan el pudor y la decencia de la víctima, levemente son considerados como una falta penal.

60. El acoso sexual puede realizarse por el JEFE, SUPERIORES JERARQUICOS, COMPAÑEROS DE TRABAJO, AMIGOS, FAMILIARES, FUNCIONARIOS o EMPLEADOS PUBLICOS, etc.
70. Existe la necesidad de regular el acoso sexual como delito dentro de la legislación penal guatemalteca, en virtud de los daños que causa o sus efectos que produce en la víctima y de tenerlo como una causa de terminación del contrato o relación de trabajo sin responsabilidad de la parte acosada o víctima.
80. Que el agente debe condenarse además de la pena de PRISION, al pago de responsabilidades civiles a criterio del órgano jurisdiccional, previo pronunciamiento de las partes en tal sentido, en concepto de reparación del daño material o moral causado, así como a la inhabilitación especial en caso de desempeñar cargo o puesto, empleo público o profesión.
90. Que este hecho no se denuncia en virtud de la existencia de factores como el MIEDO, tanto de perder la oportunidad de obtener los satisfactores sociales, de no obtener el resultado deseado en un asunto pendiente, en la deshonra, al desconocimiento de sus derechos, así como de la creencia de la insistencia de la norma jurídica específica que regule, prevenga y sancione el acoso sexual, entre otros casos.
100. Que éste delito es eminentemente de acción privada; pero cuando dentro del hecho (agente o cómplice) se encuentra el

encargado de ejercitar la acción penal o no existe, será el ministerio público (acción pública) quién se encargará de ejercitar la acción respectiva.

## 6.2 RECOMENDACIONES

10. INFORMACION: Es importante que la mujer y/o persona que es víctima de acoso sexual y la población en general, reciban una mayor información, sobre los derechos que les asisten con el objeto de saber cuándo son violados sus derechos y así defenderse o castigar a la persona que viole los mismos; ésto es posiblemente en primer lugar, por el Estado, quien es el obligado a informar a la población de las leyes que regulan sus DERECHOS Y OBLIGACIONES ya que por medio de sus órganos, tales como el MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EL MINISTERIO DE EDUCACION, entre otros.
20. Que es necesario regular específicamente el Acoso sexual, como una forma de prevenir o sancionar -en su caso- al agente, y con ello contribuir a la integridad social del pueblo guatemalteco, cumpliendo con la obligación de garantizar la paz, la libertad, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, entre otros, como lo establecemos en el Capítulo V de nuestro trabajo.
30. Que debe tomarse en consideración el Acoso Sexual como una causa de terminación del Contrato o Relación de Trabajo sin responsabilidad de su parte de la persona acosada, sin perjuicio de emplazar al agente en caso de ser patrono, para obtener sus prestaciones laborales.
40. Que siendo un fenómeno bastante arraizado en nuestra sociedad, su combate o prevención, así como su sanción, no solamente debe ser con penas privativas de libertad, inhabilitaciones, sino que también debe ser resarcido el daño material o moral causado por el hecho a criterio del

tribunal u Organo Jurisdiccional, previo pronunciamiento de las partes, con el objeto de compensar a la víctima, si nó en su totalidad, por lo menos en una parte por el daño sufrido y los efectos causados por el hecho.

50. Que la persona acosada debe buscar ayuda tanto de orden público como privado, para desaparecer éste hecho y hacerle menos conflictivo y dañoso, como por ejemplo: con los compañeros de trabajo, superior jerárquico, Organizaciones Laborales, Instituciones como la INSPECCION GENERAL DE TRABAJO, la propia Oficina Nacional de la Mujer, para procurar su orientación y en su caso, colaborar con la víctima para denunciar el hecho; a los órganos jurisdiccionales o al Ministerio Público en su caso.

60. Además de las anteriores recomendaciones, DELIA CASTILLO GODOY, de la Oficina Nacional de la Mujer "ONAM", recomienda:

En principio, NO renunciar al trabajo.

- a. Romper el silencio y compartir con sus compañeras o compañeros de trabajo las agresiones sufridas (o a otra persona en caso de no ser en el trabajo);\*
- b. Pedir apoyo a sus compañeros de trabajo para buscar una solución;
- c. Denunciar al agresor ante Jefes o Autoridades (en su caso);
- d. Hacer saber al agresor que la conducta no les agrada;
- e. Buscar ayuda Profesional en el campo Jurídico;
- f. Denunciar el hecho a los Organos Jurisdiccionales o al Ministerio público en su caso.
- g. Pedir la intervención de la Inspección General de Trabajo.

(\*) Agregado nuestro.

70. Para contrarrestar los efectos causados en la víctima, existen varias instituciones de ayuda que podrían atender a las personas interesadas, por medio de terapias; así, por ejemplo:

**I) FUNDAGAMA**

Fundación Guatemalteca de ayuda a la Mujer Abusada. Que es una Institución no lucrativa que apoya a la mujer, moral, física y psicológicamente para que pueda hacerle frente a la situación del abuso, proporcionándole terapia individual. Brinda atención médica, establece comunicación con familiares y amigos de la víctima para detectar la gravedad del problema.

Además, proporciona ayuda legal, para que la mujer pueda exigir debidamente sus derechos.

Como mencionamos en la conclusión número uno, es necesario que el Estado de Guatemala informe a la población de sus derechos por medio de las instituciones mencionadas y como complemento a ello, las Instituciones privadas (como Fundagama) lo hacen de forma gratuita, ofreciendo capacitación adecuada, a personas voluntarias colaboradoras con el programa, asesora instituciones, colegios para enseñar métodos de cómo apoyar a la mujer y como orientarla para que sepa comprender cuáles son sus derechos y su rol ante la sociedad.

**II) CENTRO DE APOYO A LA MUJER "MARIE LANCER"**

Pueden acudir las mujeres maltratadas, que se sientan angustiadas por sí mismas, sus hijos y su familia.

(Las instituciones mencionadas se ubican (I) en la Calzada Roosevelt, zona 7. Hospital de Día Itzamná, y (II) en la zona tres de Guatemala, respectivamente).

## BIBLIOGRAFIA

- IA JIMENEZ, LUIS Derecho Penal Soviético.  
Tipografía Editorial  
argentina, Buenos Aires, 1967.
- RGENTAL, THOMAS Derechos Humanos, O.N.U.  
1972.
- ANELLAS TORRES, GUILLERMO Tratado de Política Laboral y  
social. Casa Abeledo-Perrot.  
Buenos Aires, Argentina, 1991.
- ITILLO GODOY, DELIA Mujer y acoso sexual en el  
empleo. Oficina Nacional de la  
Mujer O.N.A.M. Guatemala.
- SUZ, CARLOS Derecho Penal, parte especial.  
Tomo I. Editorial ATREA.  
Buenos Aires, Argentina, 1991.
- LLO CALON, EUGENIO Derecho Penal. 149 edición,  
Editorial Bosch. Barcelona,  
España. 1980.
- LAS HERAS, ALFONSO ARROYO Manual de Derecho Penal.  
Editorial Arazandi, 1983.
- LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL  
MATA VELA, JOSE FRANCISCO Curso derecho penal  
guatemalteco, parte general y  
especial.
- IGER, EDMUNDO Tratado de Derecho Penal.  
Revista de Derecho Privado,  
Editorial: Madrid, España.
- ITAN BALESTRA, CARLOS Derecho Penal IV.  
Casa Editorial Abeledo-Perrot.  
Buenos Aires, Argentina, 1962.
- Enciclopedia jurídica "OMEGA".  
Multi-Opci. Driskil, S.A.  
Buenos Aires, Argentina, 1990.
- RIGUEZ DEVERSA, JOSE MARIA Derecho Penal español.  
Gráfica Caraza, José Bielsa.  
Editorial Driskil. Madrid,  
España, 1990.

- OSORIO, MANUEL. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1981.
- CARRANZA DORANTES, ANA MARIA. Tesis. Realidad jurídica de la mujer asalariada en Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, Fac. de CC. JJ. y SS., 1990.
- GODOY CASTILLO, DELIA. Acoso SEXual en el trabajo. O.N.A.M., Guatemala.
- POLANCO ARANA, CESAR AUGUSTO. Tesis. El síndrome de la mujer agredida en el departamento de Santa Rosa. Universidad de San Carlos de Guatemala. Fac. de CC. JJ. y SS. 1985.
- SALAZAR EGUIZABAL, MARIA. Tesis. El salario y su impacto en la población guatemalteca. Universidad de San Carlos de Guatemala. Fac. de CC. JJ. y SS., 1985.
- RENDIZABAL, ANA LUCIA. Revista AMIGA. Acoso sexual Número 107, del 20-4-94.
- Ellos y el sexo. Edición 10 del 26-1-94.

LEYES UTILIZADAS:

Constitución Política de la República de Guatemala. Decretada el 30 de mayo de 1985.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decretada el 10 de diciembre de 1948.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación

De la mujer de hecho y de derecho.

Código Penal guatemalteco. decreto 17-73 y sus Reformas Del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. decreto 151-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo. decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala.

## GLOSARIO

**ACOSAMIENTO:** Acción y efecto de acosar. **ACOSO:** acosamiento.  
**PERSEGUIR:** Llevar a cabo una persecución física, religiosa o política. **PERSECUSION:** Materialmente, seguimiento del que escapa, para alcanzarlo o capturarlo, apremio, acoso, exigencia inoportuna.

**ACTIVIDAD:** Facultad de obrar. Conjunto de operaciones o tareas de una entidad o persona.

**ACTO:** Tratándose de un ser vivo, movimiento adaptado a un fin, manifestación de la voluntad humana.

**ANTI JURIDICO:** Que es contrario a derecho. Determinar su contenido resulta complicado, porque, saber cuando una acción humana es opuesta al derecho requiere una apreciación de índole subjetiva.

**AMIGO:** Que tiene amistad.

**AMISTAD:** Afecto o cariño entre las personas.

**CLIENTE:** Comprador habitual de un establecimiento. Quien requiere con constancia los servicios profesionales de otro.

**CONDICION ILICITA:** La que se impone en los actos jurídicos y que por contraria a las leyes, a la moral o al orden público carece de eficacia.

**CONDICIONAR:** Sujetara una o varias condiciones.

**CONDICION:** Se habla de condición cuando las consecuencias de un acto jurídico quedan supeditadas a un acontecimiento incierto, futuro que puede llegar o no.

**CONDUCTA:** Conducción, transporte. Dirección, guía. Indicación, mando o gobierno, modo de proceder de una persona, manera de dirigir su vida y acciones, comportamiento del individuo con relación a su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y de las buenas costumbres de la época y del ambiente.

**CONSENTIR:** Permitir algo, condescender en que se haga, aceptar una oferta o proposición, no presentar recurso contra una resolución judicial en el tiempo para ello.

**CONSENTIMIENTO:** Acción y efecto de consentir.

**DERECHO AL TRABAJO:** Si el trabajo constituye el medio normal de subvenir a las necesidades de la vida, parece que toda persona ha de tener derecho a trabajar, de lo contrario equivaldría a una condena a parecer.

**DIGNIDAD:** Calidad de digno. Excelencia o Mérito. Gravedad, decoro o decencia.



**DIGNIDAD DEL OFENDIDO:** El desprecio u ofensa al sujeto pasivo del delito, a la víctima. Configura agravante.

**DISCRIMINACION:** Separar, distinguir una cosa de otra. Significa desde el punto de vista social, dar trato diferente, de **INFERIORIDAD** a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros. **LABORAL:** trato de inferior a una persona en el empleo, trato distinto en oportunidades y condiciones en el mismo.

**DAÑO:** Detrimiento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia, maltrato de una cosa. **DAÑO MORAL Y DAÑO MATERIAL.**

**FAMILIAR:** Perteneciente a la familia. Carácter normal o patológico orgánico o psíquico que presentan varios individuos de una misma familia, transmitidos por herencia.

**FUNCIONARIO:** Empleado público. Agente que presta sus servicios con carácter permanente, mediante remuneración en la administración nacional, municipal o provincial. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público, agente de la administración nacional, provincial o municipal, que tiene la representación del órgano al frente del cual se encuentra, con facultades de imperium, con el ejercicio de la potestad pública.

**GUSTO:** Que le es del agrado.

**HOMOSEXUALIDAD:** Es la manifestación de la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otro, u otros, del mismo sexo. Puede ser exclusiva o preponderante, o en algunos casos coexistente con al heterosexualidad, puede ser congénita o adquirida.

**HONESTIDAD:** Decencia, recato, pudor, particularmente en materia sexual.

**HONOR:** Sentimiento profundo de la propia dignidad moral. Honestidad, recato de la mujer, prestigios, dignidades.

**HOSTIGAMIENTO:** Acción y efecto de hostigar.

**HOSTIGAR:** Acosar.

**ACOSAR:** Perseguir.

**HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** Acoso sexual, perseguir, exigir, proponer con fines sexuales.

**JEFE:** Persona con mayor autoridad en un lugar, empleo; que tiene facultades de disciplina y dirección entre otras.

**LESBIANISMO:** Amor sexual entre mujeres. Homosexualismo.

**MIEDO:** Perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se finge en la imaginación. Recelo o aprehensión que uno tiene de que le suceda una cosa contraria a

que deseaba. El miedo puede ser un vicio en el consentimiento  
er causa de nulidad de los actos jurídicos.

**ETO:** cosa.

**ETO SEXUAL:** es la cosa, el instrumento o cuerpo sobre el que  
ae una acción sexual.

**OLOGIA:** Es la ciencia que se encarga del estudio de las  
ermedades.

**QUIATRIA:** Parte de la medicina que estudia las enfermedades  
tales. Tratamiento seguido para curar estos males.

**COPATA:** Enfermo mental.

**COPATA SEXUAL:** Enfermo mental en delitos sexuales.

**LENCIA:** Acto y efecto de violentar. De aplicar medios  
lentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Puede  
vista como Fuerza (violencia física) o intimidación  
olencia moral).

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central